

40721  
106



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**EL USO DE LA FUERZA EN EL DERECHO  
INTERNACIONAL ACTUAL.  
CONSIDERACIONES.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ESTEBAN LÁZARO CORONA RAMOS**

**ASESOR :  
LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTÉS**

**MÉXICO**

**2003.**

1



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AL SER SUPREMO**

*Te agradezco el estar en este universo  
por que conozco tu poder, bondad, y  
amor para con tus hijos, gracias por  
permitirme llegar a este día con tu  
bendición.*

## **A MI MADRE**

*Todas las palabras y elogios son pocos  
para el profundo amor y agradecimiento que te tengo  
por darme la vida, por formarme y hacer de mi un hombre,  
por tus desvelos, regaños, consejos, por tu amistad,  
lo que permite llegar a este día en el que cumplo con tu obra.  
te amo, este trabajo y logro es tuyo.*

## **A MI PADRE (IN MEMORIAM)**

*Gracias por tu ejemplo de trabajo de honradez,  
por ser para mi un gran maestro de principios,  
por enseñarme a conocer parte de la vida sin tener miedo,  
por esos grandes detalles, por tu gran cultura,  
por esas pláticas, por jugar conmigo,  
todo esto permite superarme y cumplir un logro  
en esta fecha tan importante en mi vida profesional.*

## **A MI HERMANA**

*Por compartir todas las cosas importantes conmigo,  
por tu ejemplo de trabajo,  
por tu apoyo que me permite llegar a este día,  
te amo.*

**A MI HIJA REBECA**

*Con el gran sentimiento de alegría  
que causa el saber que ya estas aquí  
y que eres parte de mí,  
lo cual provoca ver la vida con un nuevo orden  
con una idea diferente para lograr tu bienestar y educación,  
gracias por este nuevo impulso para dar este paso,  
te amo.*

**A MI SOBRINO JOSÉ FERNANDO**

*Con el firme propósito de que muy pronto  
te realices profesionalmente  
por que se que aprovecharas tu inteligencia  
y sagacidad para realizar las cosas que te propongas en la vida,  
contando con mi apoyo incondicionalmente  
te amo, gracias*

**A MI TIA ESTELA RAMOS OLGUIN**

*Con un profundo agradecimiento  
por tu preocupación por este logro profesional,  
por recordarme que la educación  
es la única herencia de los padres  
por tu ejemplo de trabajo,  
honestad y constancia gracias.*

**A MI ASESOR LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES**

*Gracias por su apoyo incondicional,  
lo cual hace realidad el proyecto que empezamos algún tiempo atrás  
y que hoy ya esta realizado, que sin su valiosa asesoría no hubiera sido posible.*

### *A MI CUÑADO*

*Con el agradecimiento a la persona  
que sabe ser amigo leal, por tu ejemplo  
de que siempre hay que hacer bien las cosas  
y por tu apoyo incondicional  
gracias.*

### *A MI HERMANO*

*Por creer en mí, por compartir grandes momentos  
por nuestras aventuras de infancia y adolescencia,  
gracias, esperando que algún día puedas aterrizar tus ideas  
y pensar que nunca es tarde para demostrarnos a nosotros mismos que podemos llegar.*

### *A MI ESPOSA*

*Por tu apoyo, por tu ejemplo de constancia,  
por tu objetividad con que ves la vida para lograr una superación,  
por tu amor demostrado en nuestra vida como pareja,  
por ser parte de este logro gracias,  
te amo.*

### *A MI HIJA PRIMA ELISA*

*Por ser la ilusión que permite levantarme cada día  
a enfrentar el mundo para con ello poder ofrecer de mí lo mejor,  
para tu bienestar y educación,  
te amo,  
gracias.*

### *A MIS SUEGROS*

*Por sus consejos,  
amistad y apoyo  
lo cual es muy importante para mi,  
para poder llegar a este día,  
gracias.*

### *A TODOS MIS FAMILIARES*

*Mi más sincero agradecimiento por los consejos,  
regaños, por creer en mi  
por el trato que he recibido de muchos de ustedes,  
por su cariño que me han demostrado durante mi vida  
lo cual es parte de ese impulso para poder dar este gran paso  
en mi vida profesional.*

### *A MIS CUATES, CUACHALAS, AMIGOS, ÑEROS.*

*Gracias a todos Ustedes por su amistad  
aunque al paso de los años nos hemos quedado en la mente  
otros seguimos en la jornada,  
son parte importante por que hemos compartido tantas cosas juntos,  
y este logro profesional es algo que también quiero compartir con ustedes.  
gracias, los quiero.*

*MARJANA, ANABELL, MARJO, MARCO A, RICARDO L.,  
RICARDO C., RAUL, MAURICIO, LIZBET, SAUL, JOSÉ, NOE,  
SALVADOR, FUGO, INDIRA, JUANITA, JORGE,  
ADRIANA, RAFAEL, ERASMO, RUBEN, CACHO,  
MIGUEL.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
EN ESPECIAL A LA E.N.E.P. ARAGÓN.*

*Gracias, por permitirme descubrir un mundo diferente  
por enseñarme y darme los elementos para poder ser un profesionalista,  
por lo aprendido en tus aulas  
por los profesores y catedráticos que me guiaron hasta este momento  
y en espera de seguir preparándome en tus aulas  
para poder ser mejor cada día.*

## INTRODUCCIÓN

Actualmente todos comentamos que el día 11 de septiembre de 2001, el rumbo del mundo cambió totalmente. Tal aseveración es muy cierta, por que los ataques terroristas a las torres gemelas de Nueva York, y al pentágono, pusieron al descubierto un nuevo enemigo de la paz y la democracia mundial, el terrorismo.

Hoy en día, los acontecimientos mundiales tienen un especial interés para todos lo cual es justificable pues, posiblemente nos encontramos en los umbrales de la Tercera Guerra Mundial, la primera de este siglo como lo ha llamado el Presidente de los Estados Unidos de América el señor George W. Bush.

No hay duda de que las muertes de las miles de personas que resultaron dañadas con los ataques terroristas nos lastiman como sociedad humana, pero, desde el punto de vista del Derecho Internacional Público me ha llamado poderosamente la atención el tema de la reacción de los Estados Unidos y de la O. T. A. N., organismo al que pertenece y que ha manifestado que el ataque a uno de sus miembros es un ataque a todo el bloque pues bien sabemos que la O. T. A. N., comandada por los Estados Unidos de América han anunciado una lucha frontal contra los terroristas donde quiera que se encuentren y cuya primera medida militar es la inminente intervención en Afganistán, país donde se dice se encuentra el terrorista Osama Bin Laden, autor intelectual de los atentados a los Estados Unidos.



EL uso de la fuerza y la intervención militar sigue siendo un tema polémico por que ,de entrada, el Derecho Internacional lo prohíbe, sin embargo, es aceptado como legítima defensa, para en el caso de la reacción de los Estados Unidos y la O. T. A. N., resulta de especial interés y materia de profundo análisis pues para muchos simplemente se trata de una legitimación de actos hostiles contra el mundo Islámico.

Con el presente tema pretendo realizar un profundo análisis de la figura del uso de la fuerza en las relaciones internacionales contemporáneas, tanto para la doctrina como para el Derecho Internacional mismo, sus consecuencias o efectos, hasta llegar al conflicto actual entre los Estados Unidos y la O . T . A . N . contra Afganistán y los grupos terroristas.

Se trata a todas luces, de una investigación documental a la luz del Derecho Internacional Publico, buscando en todo momento ser lo más objetivo posible, sin caer en favoritismos, puesto que estamos ciertos que el micro de hostilidades en Afganistán puede desencadenar un conflicto de proporciones inimaginables para el mundo. Así pues, habremos de comprobar un conflicto de proporciones inimaginables para el mundo, pues habremos de comprobar a lo largo de esta investigación si los Estados Unidos han actuado apegados a las normas Internacionales o no

Este trabajo se compone de tres capítulos. En el primero tocamos los antecedentes del Derecho Internacional Publico, en el segundo sus principios y postulados, finalmente, en el tercero habremos de analizar el uso de la fuerza en las relaciones Internacionales ante el Derecho Internacional contemporáneo haciendo énfasis en el conflicto del que todos sabemos.

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPITULO 1

#### GENESIS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1.1. EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN LA ANTIGÜEDAD : .....	1
1.1.1. EN EGIPTO .....	2
1.1.2. EN EL REINO HITITA .....	5
1.1.3. EN BABILONIA .....	7
1.1.4. PARA LOS HEBREOS .....	8
1.1.5. EN LA INDIA .....	10
1.1.6. EN CHINA .....	12
1.1.7. EN ROMA Y GRECIA .....	14
1.2. DURANTE LA EDAD MEDIA .....	18
1.3. LA PAZ DE WESTFALIA DE 1648 .....	20
1.4. LA REVOLUCIÓN FRANCESA .....	22
1.5. EL CONGRESO DE VIENA DE 1815 .....	23
1.6. DURANTE LA ETAPA MODERNA: .....	25
1.6.1. LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL 1914- 1918 .....	25
1.6.2. LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL 1939- 1945 .....	27
1.6.3 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS .....	29

## **CAPITULO 2**

### **EL FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

2.1. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ....	31
2.2. SUS FUENTES DE CREACIÓN: EL ARTICULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA .....	35
2.3. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ACTUAL .....	41
2.3.1. LA COEXISTENCIA PACÍFICA; .....	46
2.3.2. LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS. ....	47
2.3.3. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LOS ESTADOS. ....	49
2.3.4. LA INVOLABILIDAD DE LAS FRONTERAS. ....	51
2.3.5. LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES : MÉTODOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS. ....	53
2.3.6. LA NO UTILIZACIÓN DE LA FUERZA O DE LA AMENAZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. ....	56
2.3.7. EL DESARME : .....	60
2.3.8. LA NO INTERVENCIÓN, Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; .....	63
2.3.9. EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ....	64
2.4. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ....	67

## CAPITULO 3

### EL USO DE LA FUERZA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ACTUAL

3.1. PLANTEAMIENTO GENERAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. ....	69
3.2. SU REGULACIÓN JURÍDICA EN ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: .....	72
3.2.1. LA CARTA DE LA O.N.U. ....	72
3.2.2. LA CARTA DE LA OTAN. ....	76
3.2.3. OTROS. ....	82
3.3. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA EN EL MODERNO DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ....	85
3.4. LAS POLÍTICAS HEGEMONISTAS E INTERVENSIONISTAS DE LAS GRANDES POTENCIAS. ....	86
3.5. LOS ATENTADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2001. ....	90
3.5.1 EL TERRORISMO COMO FENÓMENO QUE AMENAZA LA PAZ MUNDIAL: .....	93
3.5.2. LAS REACCIONES MUNDIALES .....	94
3.5.3. LA OTAN Y EL USO DE LA FUERZA PARA ERRADICAR EL TERRORISMO DEL MUNDO. ....	96

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

## CAPITULO 1

### GENESIS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

#### 1.1. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA ANTIGÜEDAD:

Es tarea difícil e imprecisa el poder establecer cuando se llevó a cabo el primer tratado o pacto entre pueblos o civilizaciones, pues no existe un consenso entre los publicistas al respecto. Sin embargo, es un hecho que no se puede negar que los pueblos más antiguos ya celebraban algunos pactos con sus vecinos con fines militares o de comercio, lo cual indica la existencia de un Derecho Internacional antiguo aunque, con un carácter muy rudimentario.

Existen algunos datos sobre civilizaciones de la antigüedad que celebraron muchos pactos o acuerdos que hoy son fuentes del actual Derecho Internacional Público y que nos dan una clara idea de la importancia que le concedían a los tratados o pactos desde entonces entre otras instituciones practicadas.

Sería motivo de una o varias investigaciones aparte, el aspecto histórico del Derecho de Gentes, así que sólo nos ocuparemos de los datos más sobresalientes de distintas civilizaciones de las que se tiene noticia.

### 1.1.1. EGIPTO.

Dentro de los valiosos legados de los egipcios al mundo está su práctica de los tratados con otros pueblos como ejemplo de ellos está el firmado con el reino hitita en 1291 antes de Cristo. Señala el profesor alemán Arthur Nussbaum que :

El tratado más importante de los conservados entre los del segundo milenio a. de J.C. es el paz y alianza celebrado en 1291 antes de J. C. entre Ramsés II de Egipto y Huttusili II de los hititas. El idioma empleado en el "acadio" babilónico, del que los orientalistas dicen -parece extraño- que fue el lenguaje diplomático de la época...<sup>1</sup>

Acerca de otros tratados suscritos por los egipcios, dice el mismo autor que:

*" Los reyes de Babilonia y Asiria, los reyes del reino Hurrita de Mitanni y los reyes de Alashia, que pudieran ser Chipre, escribían a los faraones como a sus iguales. Estaban vinculados a ellos por tratados de alianza cimentados en enlaces matrimoniales y algunas de las cartas trataban de la cuantía de la dote que se proponían dar a una hija que iba ser enviada a Egipto a engrosar el numeroso harén del rey egipcio"*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> NUSSBAUM, Arthur. Historia del Derecho Internacional. Editorial Revista de Derecho Privado. Vol. I Madrid.1949. P.48.

<sup>2</sup> Enciclopedia de Historia Universal en sus momentos cruciales. Editorial Aguilar Vol. 1. Madrid 1978.p.48

Los egipcios suscribieron otros tratados con los hititas, de ellos señala el autor ruso Potemkin:

*" Se conserva tres inscripciones distintas del tratado: dos egipcias, en Karnak y Raneum, una hitita descubierta en Bogaz Köy. Hasta nosotros, además del texto del tratado, ha llegado la mención de otros convenios anteriores y de las negociaciones que precedieron a su firma. El documento consta de tres partes: 1) preámbulo; 2) articulado del convenio, y 3) invocación final a los dioses, juramento de fidelidad a los compromisos adquiridos y maldiciones a quienes los incumplan.*

*En el preámbulo se señala que hititas y egipcios no fueron siempre enemigos; en épocas anteriores, entre sus reyes también se concertaron convenios. Las relaciones entre ellos se vieron deterioradas únicamente en los días del triste reinado del hermano de Hattishil, que hizo la guerra a Ramsés, el gran rey de Egipto. A partir de la firma de este hermoso tratado, entre ambos reyes queda establecida la paz, la amistad y la fraternidad..."*<sup>3</sup>

Los hititas y los egipcios celebraron también una alianza militar. Cita Potemkin lo siguiente:

*" Si cualquier enemigo marcha contra los dominios de Ramsés, que Ramsés diga al gran rey de los hititas: ve conmigo contra él, ve con todas sus fuerzas".*

---

<sup>3</sup> POTEMKIN, V.P. et alios. Historia de la diplomacia. Tomo 1. Editorial. Progreso, Moscú, 1975. p.p. 10 y 11.

Parece ser que el tratado proveía apoyo contra enemigos interiores y exteriores. Ambos pueblos se garantizaban mutuamente ayuda en el caso de levantamientos y revueltas en sus territorios sometidos.

Es de tomarse en cuenta que el tratado mencionado entre los egipcios y los hititas se realizó en dos versiones, en egipcio y en idioma hitita, se establecieron reglas para la extradición y en general, se determinaron las reglas para una importante alianza de amistad y militar contra agresiones de otros pueblos.

Otras características del tratado son que dicho acuerdo fue el resultado de arduas negociaciones; se fijaron derechos fronterizos, asunto de vital importancia para la conservación de la paz; se prevén supuestos de incumplimiento del tratado con sanciones ultraterrenas o maldiciones para quien incurriese en el incumplimiento del mismo, lo que significa que el tratado tenía un marcado sentido religioso.

Como puede verse, los egipcios dieron mucha importancia a los tratados como una manera de relacionarse con sus vecinos.



### 1.1.2. EN EL REINO HITITA.

Dentro de la escasa información que existe del reino hitita, el autor José Pijoán a punta que:

*"... La existencia del imperio hitita fue conocida de antiguo por algunas alusiones de textos bíblicos y por numerosos relieves que hacían referencia a él pero el conocimiento histórico sobre los hititas data de 1907, cuando un grupo de arqueólogos europeos descubrió, cerca del poblado turco de Bogaz Köy, la ciudad de Hattussa capital del antiguo imperio hitita....." <sup>4</sup>*

Se supone que la ciudad de Hattussa, capital del reino hitita, fue fundada a mediados del siglo XVII antes de Cristo por Hattusil I.

Dentro de la producción legislativa hitita están el Código compilado de 1525 a 1500 antes de Cristo, un conjunto de preceptos jurídicos escritos en su propia lengua y grabados en caracteres cuneiformes sobre dos tablillas de arcilla. Los artículos que conforman al Código hitita se refieren al Derecho civil y al penal.

Sobre la actividad internacional de los hititas, el autor José Pijoán:

*"Todos los documentos son tratados de paz, cartas reales e inventarios."*

---

<sup>4</sup> PIJOÁN, José, Historia Universal, Tomo 2 Editorial Salvat, S.A. México, 1980, p.80.

Posteriormente agrega el mismo autor:

*" La variada actividad de los reyes hititas ha llegado a nuestro conocimiento por dos cauces principales: La correspondencia que sostuvieron los hititas con los egipcios, halladas en las ruinas de Tell el-Amarna, la capital del reino de Akhenatón, y las copias de los tratados, escritos en tablillas de arcilla, aparecidos en los archivos de Hattussa, la capital de los hititas y tan detalladas, y es que para que un tratado fuera válido era menester consignarlo por escrito. El original se escribía, ordinariamente sobre las tablillas de plata y a veces de oro pero éstas han sido objeto, a lo largo de la historia, de la rapiña de quienes (sic) advirtieron su valor de metal preciso y no el de documento histórico...." <sup>5</sup>*

Hemos manifestado que con otras potencias de la época como los egipcios, los hititas celebraron tratados de alianzas en igualdad de condiciones, invocando sanciones religiosas para el caso de incumplimiento. Con los pueblos derrotados en guerra, los hititas impusieron sus condiciones firmándose tratados de protectorado. Mediante estos tratados, los vencidos recibían ayuda de los hititas frente a los ataques de terceros.

Se sabe incluso, que los hititas, contaron con oficinas en el extranjero, para que se intercambiasen documentos diplomáticos que se archivaban, se firmaban y quienes celebraban tratados con otros pueblos.

Podemos darnos cuenta de que la actividad internacional fue muy variada dando una atención especial en los tratados.

---

<sup>5</sup> Ibid. p.88.

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

### 1.1.3. EN BABILONIA.

Los babilonios adoptaron la cultura de los acadios y estos a su vez de los sumerios. Después del derrumbamiento de la dinastía de Ur continuó la tradición Antigua. Y vino un período confuso; las ciudades-estados se reagruparon bajo nuevos dirigentes: los amorreos, los cuales paulatinamente se fueron apoderando de muchas de allí. Así, Babilonia se convirtió en la sede de esas dinastías amorreas, siendo Hamurabi su rey.

Hamurabi fue un guerrero y administrador de grandes dimensiones. Hacia el final de su reinado grabó un código de leyes en una estela alta de piedra dura. Este gran Código está basado como el de Mesopotámica, pero el de Hamurabi no llegó a ser tan amplio, ni atingente desde el punto de vista literario. Está conformado por 3,500 líneas de caracteres cuneiformes, divididas en tres partes: una sección central uniforme, escrita en lengua clara. Tiene un prólogo de 300 líneas y de un epílogo de 500 líneas, compuestos en tono sublime y lírico con palabras escogidas y circunloquios raros y solemnes, y de belleza poética.<sup>6</sup>

La parte central del Código de Hamurabi se compone de 282 normas, referentes a distintas materias: actividades seculares, a los delitos y penas, a los problemas administrativos, como la conducta adecuada en los asuntos comerciales, trabajo agrícola, edificación de vivienda, depósitos y fianzas, otras

<sup>6</sup> Enciclopedia de Historia Universal en sus momentos cruciales. Op.cit.p.31.

a matrimonio, divorcio, concubinato, responsabilidad solidaria en deudas, adopción, reglamentación de profesiones, etc.

En la materia internacional, el Código de Hammurabi enumera grandes hechos en política exterior. Alude a la forma en que poco a poco fue conformándose un vasto imperio centrado en Babilonia. Mediante la habilidad diplomática de Babilonia es que se pudo llevar alegría a las ciudades conquistadas aprovechándose de las ventajas que ofrecía el incremento en el comercio exterior.

La lengua babilónica sustituyó a la acadia como idioma aceptado en el comercio y la diplomacia en todo el Medio Oriente.

No obstante la grandeza de los babilonios y del Código de Hammurabi, la historia no consigna que esta civilización haya celebrado muchos tratados con otros pueblos como los hititas y los egipcios, lo que es también un indicativo de sus vagas concepciones sobre la importancia de las relaciones con otros pueblos.

#### **1.1.4. PARA LOS HEBREOS**

Para hablar de los hebreos es imprescindible remitirnos a la Biblia, el documento de inapreciable valor que permite extraer la información necesaria del desarrollo y evolución de las instituciones internacionales hebreas

En Capítulo XIII del libro de Josué versículos 20 y 21 de este enorme documento se pueden encontrar datos sobre embajadores cuya misión consistía en evitar la guerra, el tratamiento de los vencidos y sobre la existencia de las fronteras bien limitadas:

*"20. De Bamot fueron a donde hay un valle en el territorio de Moab, hacia la cumbre del Fasga, que mira al desierto.*

*21. Desde allí envió Israel embajadores a Sijón rey de los amorreos..."<sup>7</sup>*

En el campo de los tratados, su cumplimiento era riguroso para no provocar la ira de Dios como indica el Capítulo IX versículos del 15 al 19 del Libro de Josué :

*" 15. Josué , tratándolos como amigos, hizo con ellos alianza y le prometió que no les quitaría la vida y lo mismo les juraron los príncipes del pueblo.*

*16. Mas tres días después de hecha la alianza, supieron que habitaban en la vecindad, y que iban a entrar en sus tierras.*

*17. Con efecto movieron el campo los hijos de Israel , y al tercer día llegaron a sus ciudades cuyos nombres son éstos: Gabaón, Cafira, Beriote y Cariatrarim,*

*18. Y no les hicieron ningún daño, por cuando se lo habían jurado a los príncipes del pueblo en el nombre de Dios todo poderoso, señor de Israel. Por lo que todo el pueblo, viéndose privado del pillaje, murmuró contra los príncipes.*

*19. Los cuales respondieron: se lo hemos jurado en el nombre del Señor Dios de Israel y por lo tanto no podemos hacerles ningún daño."<sup>8</sup>*

---

<sup>7</sup> La sagrada Biblia. Editorial Stampley. Enterprises, Inc. North Carolina. 1980. Capítulo XII, Libro de Josué versículos 20 y 21.

<sup>8</sup> Cfr. Libro de Josué. Capítulo IX, versículos 15 al 19.

Existen otros versículos relativos a los embajadores cuya misión consistían en evitar la guerra otros sobre la guerra de conquista, sobre el tratamiento dado a los vencidos. (versículos 20,21, 22, 23,24,25 Capítulo IX del Libro de Josué).

La fijación de fronteras de Israel se localiza en los versículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del Capítulo I del Libro de Josué .

Sobre los actos crueles de depredación de los vencedores a los vencidos, están los versículos del 32 al 35 del Capítulo VIII del Libro de Josué y de las iniciales del 3º al 7º, etc. 9

Puede observarse que los hebreos fueron un pueblo consiente de las implicaciones que representaba su situación geográfica y de la necesidad de relacionarse con sus vecinos.

### **1.1.5. EN LA INDIA**

La civilización india aportó y lego a la humanidad, desde el siglo V antes de Cristo, una magnífica codificación jurídica llamada: "Leyes de Manú" , conteniendo importantes normas jurídicas de diferentes materias y algunas de Derecho Internacional. Dentro de este campo nos encontramos a los auxiliares del rey, los embajadores cuyas funciones eran:

---

<sup>9</sup> Cfr. Capítulos XI, XXXIV: Deuteronomio, capítulo XIX de La Sagrada Biblia. Op.Cit..

*Que en las negociaciones con un rey extranjero, el embajador adivine las intenciones de éste por ciertos signos, por su contingente y sus gestos y por los signos y los gestos de los propios emisarios secretos, y que sepa los proyectos de este príncipe abocándose con consejeros ávidos o descontentos..."* <sup>10</sup>

Mas adelante, este bello documento establece:

*" Un rey debe saber que hay dos clases de alianzas y de guerras igualmente dos maneras de acampar o ponerse en camino y de obtener la protección de otro soberano...."*

Las leyes de Manú prevén el comercio internacional:

*" Después de haber considerado, tratándose de toda clase de mercaderías, de qué distancia sé las trae; si vienen de país extranjero, a que distancia debe ser enviadas en caso de que se las exporte; cuanto tiempo han sido conservadas, el beneficio que se puede obtener de ellas, el gasto hecho, el rey debe establecer reglas para la compra y la venta".*

Se desprende entonces que esta gran civilización tuvo una importante vida internacional practicando tratados sobre comercio, paz, así como alianzas para buscar la guerra y defenderse de ataques del exterior dada su situación geográfica.

---

<sup>10</sup> cfr. ARELLANO García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., 3ª edición, México, 1994., p.18.



## 1.1.6 EN LA CHINA

Desde la antigüedad, China a contado con un gran territorio, envidiado y deseado por otros pueblos, tuvo que vivir aislada de ellos, aunque si existen elementos que indican que llegó a practicar instituciones de Derecho Internacional.

Las fronteras naturales de China (en el norte, zonas de altas montañas que separan de Siberia; al Oeste estaba separada de Asia central por las cordilleras de Tien-Shan y al sur por las cordilleras del Himalaya), le permitieron el desarrollo sin frecuentes preocupaciones de guerras con otros pueblos. De 2700 a 22 a. de C. se produjo una expansión de chinos hacia el sur más allá del río Yang-tse Kiang, realizando la guerra y conquistando pueblos a los que asimilaron fácilmente a su estilo de vida, pero sin adoptar costumbres extranjeras. En el norte, el emperador Huang- Ti, en 2698 a de C. invadió con sus ejércitos la tartaria .<sup>11</sup>

Con el paso del tiempo las provincias chinas crecieron, se instaura el feudalismo como en el Japón con lo cual el país miró más hacia las ventajas que reportaba el exterior.

---

<sup>11</sup> Ibid. p.15.

Como dato interesante y en materia de fronteras artificiales, merece una mención especial la gran muralla china, en cuya construcción participaron millones de hombres y perecieron muchos también. Su construcción se inició en el año 521 a de C. los trabajos duraron diez años.

El autor Nussbaum señala que es difícil decir que sus relaciones con el exterior pueden recibir el nombre de internacionales: "*También es difícil dar el nombre Internacional" a las relaciones mantenidas por los señores de China en el primer milenio antes de J.C. La presencia de una autoridad imperial, teóricamente suprema, aunque débil a veces, impide su caracterización como Internacionales...*" <sup>12</sup>

Contrariamente a esta opinión, el ruso Potemkim dice que: "*En la China y la India, la gestación de las relaciones diplomáticas se remontan al tiempo en que en ellas surgieron las primeras formaciones estatales... se hace más frecuente el intercambio de embajadas, aparecen los tratados escritos, los mensajes de unos príncipes a otros, los instrumentos materiales o escritos de los poderes de las embajadas y los informes de los embajadores, sobre el modo como cumplieron la misión encomendada. Se estableció también una etiqueta especial relativa a las negociaciones diplomáticas ...*" <sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> NUSSBAUM, Arthur. Op. cit. P.5.

<sup>13</sup> POTEMKIM V.P. et alias. Op.cit. p 7

### **1.1.7 EN ROMA Y EN GRECIA.**

En esencia, los romanos fueron un pueblo guerrero y conquistador, suavizado y educado por la gran cultura griega cuando fueron conquistados. Sin embargo, Roma realizó una intensa vida "internacional", de múltiples relaciones con otros pueblos, realizando tratados con los etruscos, con los samnitas, con los macedonios, etc. sobre delimitación de fronteras, para hacer la guerra, en materia comercial, etc.

Tito Livio relata que cuando Rómulo era gobernante, envió legados (o embajadores) a los pueblos vecinos con el encargo de pedirles amistad y mujeres para esposas del nuevo pueblo, pero no encontró buena recepción y Rómulo ocultó su resentimiento y dispuso juegos solemnes en honor de Neptuno. A esos juegos ecuestres acudió el pueblo de los jóvenes romanos se apoderaron de las sabinas. La mayor parte de las doncellas, fueron presas del primero que las arrebató y solo se reservaron los más hermosas para los senadores. Los padres de éstas huyeron entristecidos reclamando aquel acto de hostilidad. Posteriormente, los romanos arreglaron este problema con los sabinos mediante un acuerdo de paz con el cual se reunieron los dos pueblos y se duplicó la fuerza de los romanos.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. ARELLANO García, Carlos. Op. cit. p.p.25 y 26.

Desde esa época Roma destacaba por sus constantes violaciones a las disposiciones de los tratados que había firmado, maltrataba a los legados de otros, pues lo único que les importaba era el dominar más territorios y obtener riquezas. Por ejemplo, Rómulo sostuvo una guerra contra los reyes (o etruscos) los cuales enviaron legados a Roma ofreciendo la paz, concediendo cien años de tregua pero, a cambio de ceder a los romanos parte de su territorio.<sup>15</sup>

Cuando Numa Pompilio sucedió a Rómulo en el gobierno de Roma, se realizaron alianzas por medio de tratados en las cuales se unió Roma con los pueblos comarcanos, disipándose así las inquietudes sobre cualquier peligro exterior.

Muerto Numa Pompilio, el pueblo romano eligió a Tulo Hostilio. En su reinado romanos y albanos se enfrascaron en depredaciones mutuas y en una guerra que habría de concluir con un tratado, cuya cláusula principal era que los romanos ejercerían sobre los vencidos (los albanos) un mando suave y moderado.

Los romanos practicaron ciertas fórmulas a manera de formalidades para la celebración de los tratados y aunque para ellos el hecho de que otro pueblo violara un tratado era algo muy grave y que castigaban con la muerte de los infractores, ellos, como dijimos, incumplían constantemente los tratados sin remordimiento alguno.

---

<sup>15</sup> Idem.

Roma sometía la declaración de guerra a formalidades solemnes aunque eso era un mero trámite que finalmente carecía de importancia ante la ansia de conquista y de riquezas.

Los feciales tenían el carácter de embajadores. Dice Potemkin:

*"En el período más antiguo (monárquico) de la historia romana, el derecho a enviar embajadas pertenecía al rey, y las embajadas eran los faciales... Las funciones de embajador eran muy importantes y las personas a las cuales esas funciones eran encomendadas debían poseer las más altas virtudes. De ahí que la designación del personal de las embajadas fuese en Roma un asunto muy complicado. La cuestión era examinada por el Senado y cada vez era dictada una decisión senatorial (senatus consultum). El senatus consultum se limitaba a fijar las normas o principios que servían de base para la constitución de la embajada. Los embajadores se llamaban legados (legati) y oradores (oratores) la designación de los embajadores era dejada al presidente del senado, cónsul o pretor. A veces, se echaba a suertes para elegirlos..."*

*Las embajadas romanas nunca estaban constituidas por una sola persona...Las delegaciones se componían de dos, tres, cuatro, cinco y hasta diez personas..."* <sup>16</sup>

Un distintivo de los embajadores era que debían portar un anillo de oro, que les confería el derecho a viajar gratuitamente y a recibir en el camino todo lo necesario. A menudo sus barcos se acompañaban por buques de guerra

---

<sup>16</sup> Ibid. p. 29

(quinqué remes) como una forma de incrementar su prestigio. Las delegaciones recibían dietas (viaticum) para sus viajes: vajillas de plata, ropa, cama de campaña.

El embajador llevaba una numerosa servidumbre compuesta para hombres libres y esclavos como: secretarios, interpretes, panaderos, confiteros, carniceros, cocineros, etc.

Los fines de la embajada podían ser de paz o para la guerra; firma de tratados, organización de las provincias sometidas en los conflictos y arreglos de las diferencias religiosas. Una vez terminada su misión le daban cuenta al Senado, el cual recibía a su vez a las embajadas de otros pueblos.

Pasando a Grecia, debemos recordar que en esta gran civilización existían las ciudades-estados llamadas "polis", ejemplo de organización política para la posteridad.

El maestro Arellano García nos habla de la institución llamada "proxenia":

*"Desde los siglos VIII A IV antes de Cristo, se desarrolló la institución de la "proxenia". El "proxene" era el habitante de la polis que tenía a su cargo acoger a los habitantes de otra polis, y defendía los intereses de esa polis y actuaba como intermediario entre ella y las autoridades de su polis".*<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *ibid.*, p.21t. P. 21.

Los proxenos son considerados como el antecedente próximo de las actuales cónsules, aunque con funciones diferentes a los de estos representantes de los Estados.

Los griegos realizaban tratados internacionales en materia económica, política, de paz, etc. también legaron al mundo instituciones como la democracia y la república como formas de gobierno, que habrían de adoptar la mayoría de los Estados de la época moderna.

Hoy se sabe perfectamente que los romanos conquistaron por la fuerza a los griegos, sometiéndolos brutalmente, pero a la larga, estos últimos supieron conquistarlos culturalmente, suavizando y educando a un pueblo guerrero y arbitrario. Todas las instituciones de los griegos, tanto políticas como jurídicas encontraron cabida en el imperio romano, y aunque las concepciones sobre las relaciones con los demás pueblos eran diferentes, los romanos habían de legar al mundo una institución muy importante llamada "Jus Gentium" o "Derecho de Gentes", que era el sistema jurídico destinado a regular las relaciones entre los extranjeros, y con el paso del tiempo esa denominación se aplicaría sinónimamente a la de Derecho Internacional Público.

## **1.2. DURANTE LA EDAD MEDIA.**

Hay que decir que la caída del imperio Romano tuvo como causas la extensión del poderío romano y por ende en territorio, así como la normal hostilidad de los pueblos bárbaros, entre otras causas, dando lugar al nacimiento de la historia llamada la Edad Media.

La Edad Media se caracteriza por la influencia de la Iglesia Católica.

En el año 800 de esta era, el Papa León III, le confiere la corona imperial a Carlomagno, hecho que incide por una parte en que el sumo pontífice obtuviera facultades espirituales y materiales para ungir gobernantes, mientras que por otra parte, el poder material se encomienda al emperador.

Se caracteriza esta etapa por la influencia del cristianismo en el Derecho Internacional. Inclusive, los tratados Internacionales se confirmaban mediante juramento, acto sagrado frente a la iglesia. Así, la violación de un deber consignado en el tratado hacia tomar no solo el castigo en este mundo, sino también en el otro.

Los Papas ejercitan directamente soberanía sobre los territorios de la Iglesia Católica, autorizando a los príncipes cristianos a ocupar y conquistar los países herejes.

En esta etapa se destacan también los grandes feudos, y cuyos titulares dueños percatándose de la importancia del comercio empezaron a celebrar tratados en materia comercial. Ya desde el siglo XIV Inglaterra celebra tratados



internacionales en los cuales establecía protección y ventajas comerciales. En estos tratados se empieza a establecer la cláusula de la "nación más favorecida, por lo que se concede a un país los derechos concedidos a quien en el futuro se concedan.

En la Edad Media se celebran tratados monetarios por los cuales, una moneda de un país tuviera curso legal en otro. En los tratados se crearon normas uniformes internacionales en materia marítima y comercial.

### **1.3. LA PAZ DE WESTFALIA.**

Señala el maestro Carlos Arellano:

*" Se conoce con el nombre de Guerra de los Treinta Años" a una sucesión de luchas que se verificaron en Europa de 1618 a 1648 y que enfrentaron al emperador y los príncipes católicos alemanes, apoyados por España, con los príncipes protestantes, sostenidos principalmente por Francia y Suecia. La guerra terminó con los tratados de Westfalia, y se produjo la paz de Westfalia, en 1648, por lo que se redujo el poder del emperador a sus dominios austriacos y estabilizó las zonas católicas y protestantes de Alemania; Francia y Suecia obtuvieron algunos territorios. España concedió la Independencia a Holanda."* <sup>18</sup>

---

18 *ibid.* p. 39

Los tratados de Westfalia, se firmaron en el año de 1648 en los territorios de Münster y Osnabrück . El primero concretizó la paz entre Francia y el Imperio, mientras que el segundo sirvió para establecer la paz entre Suecia y el imperio, dando fin a la guerra de treinta años. Señala el autor Adolfo Miata de la Muela lo siguiente en cuanto a los efectos de esos tratados:

*" a) Representa el primer intento de estructurar la política europea sobre la base del equilibrio entre las diversas naciones;*

*b) La humanidad sintió la necesidad de un derecho universal al romperse en Occidente la mitad de la Iglesia papal por la reforma del siglo XVI y cuando no pudo mantenerse el sacro imperio germánico;*

*c) Es el primer ensayo de carácter general para dotar a los Estados europeos de una organización jurídico -Internacional.*

*d) En virtud de los tratados de Westfalia se señala la aparición de los grandes Estados modernos que iniciaron el periodo capitalista después de haberse superado el feudalismo;*

*e) Se abre el periodo de cooperación internacional, por medio de congresos, en los Estados europeos...." 19*

Para muchos doctrinarios del siglo XIX, la Paz de Westfalia marca el punto de partida del Derecho Internacional Público ya que los Estados adquieren conciencia de su personalidad en una gran comunidad. Estos tratados marcan

---

19 MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público, 5º edición, Madrid 1970, p. 447

el principio de igualdad jurídica entre ellos independientemente de su credo religioso y de su gobierno. A partir de los tratados se inician las conferencias entre Estados; Holanda y la Confederación Helvética son reconocidos como Estados independientes; Francia y Suecia reciben algunos territorios.

#### **1.4. LA REVOLUCION FRANCESA.**

La Revolución Francesa fue un fenómeno social, político y jurídico de gran significado no sólo en Francia sino para todo el mundo.

Para el autor Franz Von Liszt:

*" La revolución francesa desarrolló la idea progresista de la soberanía para atribuirla al pueblo y también para establecerla a favor de los demás pueblos integrantes de la comunidad internacional" <sup>20</sup>*

La nueva idea de la soberanía les permitiría a los estados el relacionarse bajo un marco jurídico de igualdad.

La Revolución Francesa introduce al Derecho Internacional la noción de la libertad de cada pueblo a pertenecer a la comunidad internacional. De este movimiento surge la idea de la liberación de los pueblos oprimidos y es un prolegómeno de los Derechos Humanos con su famosa Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, base de la asociación política de

---

20 LISZT, Franz Von. Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel, Barcelona, 1929, p. 27.

esa época. La Revolución Francesa preconiza la libre autodeterminación de los pueblos como un principio básico para las relaciones entre los estados.

Señala Accioly:

*"... entre los dogmas de la Revolución Francesa figuró el derecho a la libre disposición de los pueblos, principio que siglo y pico después habría de tener importantes reflejos en la vida internacional".<sup>21</sup>*

Este movimiento francés de alcance mundial marcó un cambio fundamental en las relaciones internacionales, aunque , en materia de tratados no se observaron cambios radicales, estos se realizaron bajo una concepción internacional diferente y más justa.

## **1.5. EL CONGRESO DE VIENA DE 1815.**

Argumenta el maestro Manuel J. Sierra lo siguiente:

*" Las guerras napoleónicas, se cierran con los tratados de París de 1814 y 1815, por lo que se fija el estatuto territorial de los Estados europeos, notoriamente modificado por las victorias de Napoleón y a encerrar a Francia dentro de los límites que tenía en 1790. Se encomendó a un congreso posterior,*

<sup>21</sup> ACCIOLY, Hildebrando, Tratado de Derecho Internacional Público, tomo I Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1958, p. 82.

*a efectuarse en Vieng, la misión de tomar resoluciones importantes en materia internacional" 22*

EL célebre Congreso de Viena se llevó acabo de septiembre de 1814 a junio de 1815 y tuvo como finalidad tareas legislativas internacionales en materia de Derecho de Gentes. Entre ellas están las siguientes:

a) Se conforman nuevos Estados mediante la unión de Suecia y Noruega, por una parte, y por la Unión de Holanda y Bélgica por otra; se consolida numerosos Estados alemanes que habían estado separados a través de la integración de una confederación con treinta y nueve miembros;

b) Se prescribió la trata de esclavos;

c) Se consagra el principio de la libre navegación de los ríos internacionales para efectos del comercio, bajo la bandera de los países ribereños;

d) Se fija el rango o precedencias del personal diplomático. De hecho, la diplomacia alcanza su clímax.

Los trabajos del Congreso de Viena concluyeron con la firma del acta final, integrada por 121 artículos . Tres años más tarde, en 1818, se modificó el Congreso en la ciudad francesa de Aix la Chapelle.

---

<sup>22</sup> Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S. A., México, 1963, p.p.59 y 60.

## **1.6. DURANTE LA ETAPA MODERNA.**

Hemos considerado pertinente marcar la etapa moderna del Derecho Internacional Público a partir de las dos Guerras Mundiales, puesto que estos sucesos marcaron un cambio fundamental en el rumbo del mundo. Todas y cada una de las instituciones conseguidas a través del tiempo, de esfuerzos y de sacrificios, tuvieron que sucumbir ante dos conflictos que trajeron dolor y anarquía en el mundo así como un clima de gran desconfianza en el mismo. Los Estados tuvieron que volver a mirar hacia sus intereses, teniendo, que esperar hasta 1945 cuando se creó la actual Organización de las Naciones Unidas y con ella, una etapa diferente en las relaciones internacionales

### **1.6.1 LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL 1914-1918.**

Como lo dijimos arriba, todas las instituciones y normas alcanzadas en el campo jurídico y político internacional, y principalmente en materia del Derecho de Gentes o Derecho Internacional, se vieron terminados de tajo con las dos Guerras Mundiales que solo trajeron anarquía terror y desesperanza.

La primera Guerra Mundial abarcó de 1914 a 1918 con el asesinato del archiduque Francisco Fernando de Austria, en Sarajevo, por un nacionalista serbio, el 28 de junio de 1914. Austria-Hungría declaró la guerra a Serbia el 28 de julio de 1914; Alemania hizo lo mismo a Rusia el 1 de agosto del mismo año; con el objeto de invadir Francia los alemanes invadieron Bélgica el 3 de agosto de ese año, y así sucesivamente participaron en este evento Inglaterra, Montenegro, Turquía, Japón, Los Estados Unidos y Grecia.

En esta guerra, que dejó alrededor de nueve millones de muertos, se utilizó armamento y sistemas novedosos para la época, como lo fue la guerra submarina, mediante los bloqueos.

Los Estados participantes en la Primera Guerra Mundial, tratan de justificarla a través de una moral Internacional basada en la necesidad de defenderse. Surgen algunos tratados sobre neutralidad como el de Bélgica en la ocupación alemana de éste país y los tratados celebrados en la Haya en 1907 sobre paz los cuales no fueron respetados. El tratado de Versalles, firmado entre las potencias aliadas victoriosas y los alemanes el 28 de junio de 1919 incluyó disposiciones que modificaron el Derecho Internacional Público de la época. Este tratado se firmó el 28 de junio de 1919 y es uno de los más largos en la Historia del mundo, tiene más de 440 artículos. Lo firmaron por una parte Alemania y, por otra, Estados Unidos, El Imperio Británico, Francia, Italia y Japón, como potencias aliadas y países asociados: Bélgica, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Estado Servo-Croato- Esloveno, Siam, Checoslovaquia y Uruguay.

Otro hecho digno de destacarse es que una vez terminada la Primera Guerra Mundial se crea la Sociedad de Naciones (1919) como el primer organismo internacional dedicado a garantizar la paz y la seguridad en el mundo. Por desgracia, en ese organismo hubo muchas deficiencias, además, no participó en él los Estados Unidos de América.

### **1.6.2. LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL 1939-1945**

Pasando a la Segunda Guerra Mundial en 1937, Hitler ideó la necesidad de eliminar las restricciones que le imponía el Tratado de Versalles a Alemania, realizando una serie de medidas expansionistas ambiciosas. Pautadamente, la Alemania nazi de Adolfo Hitler conquistó muchos países hasta llegar a convertirse en una seria amenaza para la seguridad del mundo. En este conflicto participaron: Alemania, Turquía, Inglaterra, Francia, Italia, Rusia, Los Estados Unidos, Japón, quien sufrió una de las mas amargas experiencias en una guerra; el ataque estadounidense con bombas atómicas en dos ciudades niponas Hiroshima y Nagasaki (6 de agosto de 1945).

Por otra parte, los aliados (Inglaterra, Francia y Rusia) comandados por los Estados Unidos derrotan finalmente a Alemania y Hitler se suicida, según se cree, poniendo fin a la Segunda Guerra Mundial.



Los avances logrados con este suceso mundial son:

a) Un destacado avance tecnológico llegándose al uso de la energía nuclear. Señala el maestro Arellano García:

*"Los horrores superlativos de la guerra constituyeron una lección inolvidable para la humanidad que adquiere conciencia de la importancia de salvaguardar la paz en el futuro"* <sup>23</sup>

b) La segunda Guerra Mundial logró desarrollar la cultura de los Derechos Humanos pues, el régimen de la Alemania nazi llevó a la muerte a 6 millones de personas de origen Judío.

c) Este conflicto demostró las deficiencias de la extinta sociedad de Naciones (creada después de terminada la Primera Guerra Mundial) obligando al mundo a crear un nuevo organismo que resultara más eficaz y productivo en el campo de la paz y la seguridad internacional.

---

23 ARELLANO García, Carlos Op. cit.p.57

### **1.6.3. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Señala Loretta Ortiz Ahlf que :

*" Como primer antecedente cabe mencionar la experiencia de la Sociedad de Naciones, no señalado por los redactores de la Carta debido a que Estados Unidos de América no fue miembro de dicha sociedad y a que la entonces Unión de Republicas Soviéticas Socialistas fue expulsada como consecuencia de su agresión a Finlandia" <sup>24</sup>*

Como antecedentes de la creación de la O.N.U. están la Declaración de los Aliados, firmada en Londres el 12 de Junio de 1941 por representantes de 14 países aliados, y la Declaración Conjunta o la carta del Atlántico, firmada por Roosevelt y Churchill el 14 de agosto de 1941. También cabe agregar aquí la firma de la declaración de Washington o Declaración de las Naciones Unidas, suscrita por 26 países el 1 de enero de 1942. Dentro de los principios de esa Carta están: la renuncia a toda expansión territorial, la prohibición de cambios territoriales contra la voluntad libremente expresado por los pueblos, el respeto al derecho de elección de la forma de gobierno de cada Estado; igualdad en el acceso al comercio de materias primas para todos los estados; colaboración económica para el desarrollo; establecimiento de la paz entre las naciones; libertad de los mares; renuncia al uso de la fuerza y desarme de los vencidos, etc.

---

24 ORTIZ Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Arceola. 2ª edición 1998. p.207.

El 30 de octubre de 1943 se firmó la Declaración de Moscú, en la que participaron los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, la entonces URSS Y China. En ella se estableció el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, además de la necesidad de crear un organismo internacional que la protegiera. En diciembre 10 de 1943 se firmó la declaración de Teherán en términos similares.

Como una forma de desarrollar los postulados de la Declaración de Moscú, se celebró una conferencia de expertos, quienes se reunieron en dos etapas entre los días 21 de agosto y el 7 de octubre de 1944, en Dumbarton Oaks, Estados Unidos de América. En esas reuniones se fijaron las condiciones para la creación de las Naciones Unidas.

Finalmente, el 26 de junio de 1945 se firmó en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El objetivo de la primera es mantener la paz y la seguridad internacional pero, también tiene otras metas como la colaboración para el desarrollo de los países menos favorecidos, etc.

## CAPÍTULO 2

### EL FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

#### 2.1 CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Antes de citar algunos conceptos del Derecho Internacional Público es importante señalar que dicho término se usa en forma sinónima con el de Derecho de Gentes o "Jus Gentium", el cual es una reminiscencia del Derecho Romano.

Para comenzar, el autor brasileño Hildebrando Accioly señala:

*"El Derecho Internacional Público es el conjunto de reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales, tanto de los Estados y de ciertos organismos internacionales, como de los individuos".<sup>25</sup>*

---

<sup>25</sup> ACCIOLY, Hildebrando. Derecho Internacional Público. Tomo I. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, pp. 17 y 18.

Daniel Antokoletz dice que el derecho Internacional Público es el:

*"Conjunto de reglas contractuales y consuetudinarias y de principios doctrinarios que los Estados admiten, expresa o tácitamente, en sus relaciones mutuas, con las asociaciones de Estados, de éstos entre sí, y con las demás personas internacionales".<sup>26</sup>*

El jurista francés Charles Rousseau expresa que:

*"El derecho de gentes o derecho internacional público se ocupa, esencialmente, de regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los sujetos de derecho internacional, puesto que ambos términos no son sinónimos".<sup>27</sup>*

El autor Charles Fenwick entiende a la disciplina de esta manera:

*"En términos amplios puede definirse el derecho internacional como un cuerpo de principios generales y reglas específicas que vinculan y obligan a los miembros de la comunidad internacional en el ejercicio de sus relaciones mutuas".<sup>28</sup>*

El ruso Korovin señala, por su parte que:

---

<sup>26</sup> ANTOKOLETZ, Daniel. Derecho Internacional Público. Tomo I. Librería y Editorial "La Facultad" 5ª edición, Buenos Aires, 1951, p. 13.

<sup>27</sup> ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, 3ª edición, Barcelona, 1966, p. 1.

<sup>28</sup> FENWICK, Charles. Derecho Internacional. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963, p. 31.

*"El Derecho Internacional puede definirse como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, y cuya meta reside en la salvaguarda de una coexistencia pacífica, al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes de tales Estados y en caso de necesidad es defendido coercitivamente por ellos ya individual, ya colectivamente".<sup>29</sup>*

Este concepto reviste gran importancia para el Derecho Internacional contemporáneo en virtud de que admite la posibilidad de que se utilice la fuerza ya individual o colectiva para la salvaguarda pacífica de las relaciones entre los Estados, lo cual resulta contradictorio.

Dentro de los publicistas mexicanos están:

El maestro Manuel J. Sierra, quien considera que el Derecho Internacional Público es:

*"el conjunto de principios, normas y reglas adoptadas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas. También algunas organizaciones internacionales y determinados individuos están sujetos al Derecho Internacional".<sup>30</sup>*

---

<sup>29</sup> KOROVIN, Y. A. Derecho Internacional Público. Academia de Ciencias de la URSS. Editorial Grijalbo, S.A., México, 1963, p. 11.

<sup>30</sup> SIERRA, Manuel J. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., México, 1974, p. 23.

El maestro Modesto Seara Vázquez dice que:

*"El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales".<sup>31</sup>*

Francisco Ursúa señala:

*"...es la conciencia colectiva social de una fuerza directriz que abarca las relaciones que están sujetas, por virtud de una generalización consciente, a una reciprocidad necesaria entre todos los miembros de la humanidad, cuando estas relaciones traspasan los límites de la jurisdicción estatal o son en sí mismas de naturaleza interestatal".<sup>32</sup>*

El ilustre maestro César Sepúlveda da un concepto muy simple de la materia:

*".....el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional".<sup>33</sup>*

Puede observarse que las opiniones doctrinales varían en cuanto a su concepción de las relaciones entre los Estados y los órganos internacionales.

---

<sup>31</sup> SEARA Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., 17ª edición, México, 1996, p. 23.

<sup>32</sup> URSÚA, Francisco, Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938, p. 36.

<sup>33</sup> SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A., 17ª edición, México, 1996, p. 3.

así que es necesario concluir con un concepto que sea lo más general y completo posible. De esta manera, el Derecho Internacional Público es: "el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas, destinados a regular las variadas relaciones que se dan entre los sujetos internacionales, y que tienen como función primordial, asegurar la paz y la armonía en el mundo, así como el desarrollo de los Estados menos favorecidos. Vale la pena aclarar que por sujetos internacionales hay que entender a los Estados libres y soberanos y a los organismos internacionales oficiales, quienes tienen capacidad internacional para realizar actos jurídicos, siendo por tanto, actores internacionales importantes.

## **2.2. SUS FUENTES DE CREACIÓN: EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

La palabra "fuente" tiene una connotación metafórica en el Derecho en general. Se utiliza para hacer referencia a la forma como se crean las normas jurídicas para su observancia. Sin embargo, el tema de las fuentes del Derecho Internacional es quizá uno de los más polémicos ya que esta disciplina se caracteriza por la falta de un órgano legislativo el cual se encargue de la creación de las normas jurídicas internacionales, a diferencia del Derecho



interno donde sí existe dicho órgano. Debido a esto, los Estados no han delimitado aún con exactitud cuáles son las fuentes del Derecho Internacional.

Sin embargo, desde hace tiempo, tanto los países como la doctrina internacionalista han adoptado al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como el ordenamiento que ofrece un catálogo de fuentes formales del Derecho Internacional Público. Este precepto deriva de un texto inédito de su homólogo del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia de 1920. El texto integral del actual artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia es el siguiente:

" 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

*d) Las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.....".*

Interpretando literalmente lo enunciado por el precepto arriba señalado, nos encontramos que de hecho, se trata de los diferentes instrumentos que la Corte Internacional de Justicia deberá aplicar para la solución de una controversia que le sea sometida. Dentro de estos instrumentos están en primer lugar, las convenciones internacionales o los tratados suscritos por los diferentes sujetos internacionales: Estados y organismos internacionales. Agrega el inciso a) del precepto que los tratados establecen reglas que son reconocidas por los mismos sujetos internacionales. Históricamente, el término "convención", se aplica al instrumento en el que intervienen más de tres partes. Un tratado es por otra parte, un instrumento que regula las relaciones entre dos entes internacionales, creando, transmitiendo, modificando o extinguiendo derechos y obligaciones para los mismos. Agregaríamos que los tratados se pueden clasificar desde diferentes puntos de vista, uno de ellos atiende al número de partes que intervienen, y son: generales o particulares, esto es, multilaterales o multipartitos y lo bilaterales o bipartitos. En los primeros intervienen más de dos Estados u organismos internacionales. Mientras que en los segundos, solamente dos.

El inciso b) se refiere a la costumbre internacional como prueba de una práctica que es aceptada generalmente como derecho. La costumbre ha sido la fuente primigenia de creación del Derecho Internacional Público hasta principios del siglo XX, pero después de la Segunda Guerra Mundial surgió un movimiento tendiente a codificar las normas internacionales. Actualmente, la costumbre ha perdido cierta fuerza como fuente de creación de las normas del Derecho Internacional, aunque sigue ocupando un lugar importante en las relaciones entre los Estados.

La costumbre puede ser definida como la repetición constante y prolongada de una conducta o actuar determinado, por un tiempo considerable y reconocida como jurídicamente obligatoria. Tiene dos elementos: el objetivo o material, que consiste en la repetición constante y prolongada de una conducta o actuar, en un tiempo largo, y el subjetivo o espiritual, que se traduce en el reconocimiento por parte de los Estados de obligatoriedad de la misma.

El inciso c) se refiere a los principios generales del Derecho reconocidos o aceptados por las naciones civilizadas. Los problemas de tal redacción es que no señala a cuáles principios generales del Derecho hace mención, si a los de los Estados o a aquellos del Derecho Internacional Público.

El autor Hermilo López-Bassols señala que:

*" .... Los principios generales del derecho son la tercera y última fuente primaria del Derecho Internacional Público. Los principios generales de derecho tuvieron su origen en los tribunales arbitrales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando no podían fundar su decisión en alguna norma consuetudinaria o convencional existente, por lo que basaban su opinión en los principios de derecho existentes en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados."*

*"...La oposición más radical a estos principios generales de Derecho Internacional provino de la escuela jurídica soviética, especialmente por los autores rusos Tunkin y Corovin, que entendía por ellos generalizaciones de normas convencionales o consuetudinarias que no constituían una fuente independiente y principal de normas de Derecho Internacional".<sup>34</sup>*

La gran mayoría de los publicistas han considerado que los principios generales son una fuente autónoma del Derecho Internacional. En cuanto a la problemática mencionada, vale decir que en muchas ocasiones los principios generales de derecho interno de los Estados han sido aplicados para la solución de algunas controversias.

---

<sup>34</sup> LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo. Op. Cit. P. 44.

En conclusión, se pueden aplicar tanto los principios generales de derecho interno de los Estados como los del Derecho Internacional, que son extraídos de los tratados y de la costumbre.

Otro problema contenido en la redacción del inciso c) del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es que menciona a las "naciones civilizadas", las cuales aceptan los principios generales de derecho. Ha sido motivo de muchas críticas tal enunciado puesto que el término "civilizado" tiene una connotación peyorativa y excluyente. Para muchos, por naciones civilizadas, se debe entender a los países del primer mundo o desarrollados, mientras que todos aquellos que no lo son, como México, no podrían entrar dentro de ese concepto.

El inciso d) se refiere a las decisiones judiciales y la doctrina internacional. Las decisiones judiciales o jurisprudencia internacional se integra por todas las decisiones o resoluciones dictadas por los tribunales internacionales como son: la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Permanente de Arbitraje. Cada resolución que dichos órganos dictan sienta un importante precedente para la posible resolución de un conflicto presente o futuro. En cuanto a la doctrina, ésta se compone por todas las opiniones de los publicistas o autores más destacados en el estudio y conocimiento del Derecho Internacional Público. Así, las opiniones de autores como Kelsen, Rousseau, Von

Liszt, Korovin, Tunkin, y otros más, son de importancia para la solución de un problema internacional. Sin embargo, la doctrina es una fuente demasiado restringida por razón de la subjetividad de las propias opiniones.

De todas las fuentes del Derecho Internacional Público antes expuestas, debemos considerar a los tratados y a la costumbre como las más importantes o directas dentro de la creación de las normas internacionales, y las restantes, son de índole indirecta.

### **2.3. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ACTUAL.**

La Segunda Guerra Mundial trajo consigo muchos cambios para la humanidad. Entre ellos, un nuevo orden mundial social, económico, político y Geográfico que se tradujo en la creación de un nuevo organismo mundial que se habría de encargar de disminuir y prevenir en todos los rincones del planeta cualquier acto inamistoso que atente contra la paz en el mundo, ante los horrores vividos por millones de personas en el viejo continente.

En 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas, como el organismo más importante que velaría por la paz y la seguridad en el mundo y paulatinamente, sus atribuciones crecerían hacia otros campos como el desarrollo de los Estados menos favorecidos, etc. Esta organización cuenta con su propia normatividad, la famosa Carta de la ONU, documento que fue firmado por los cincuenta Estados participantes en la Conferencia de San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. En esa misma conferencia se aprobó también el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La Carta de la ONU tiene especial importancia puesto que fija los principios o postulados que regulan al moderno Derecho Internacional Público como instrumento que asegura la armonía en las relaciones internacionales. Primeramente citaremos el bello proemio del documento mundial que dice:

***“ Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos***

***A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles.***

***A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.***

***A crear condiciones bajo las cuales puede mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional,***

***A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.***

***Y con tales finalidades***

***A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.***

***A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.....".***

Posteriormente, el artículo 1º de la misma Carta, relativo a los Propósitos y Principios destaca:

***"Los propósitos de las Naciones Unidas son:***

***1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del***



**Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz:**

**2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,**

**3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y**

**4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”.**

Resumimos los propósitos de la ONU en :

a) Mantener la paz y la seguridad internacionales, tomando algunas medidas colectivas eficaces para prevenir el quebrantamiento de la paz, pero utilizando principalmente los medios pacíficos en toda controversia que se suscite entre los Estados;

b) Fomentar en el mundo, las relaciones de amistad las cuales se basan en el principio de la igualdad de los derechos de los Estados y la libre autodeterminación de los mismos, es decir, su libre derecho para autogobernarse y resolver sus problemas internos sin la intervención de los demás países, puesto que todo Estado goza de soberanía;

c) La cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de orden económico, que son los principales, social, cultural, humanitario, etc., con pleno respeto a los derechos humanos de toda persona en el mundo;

e) Servir como centro o residencia de la organización que pueda armonizar los esfuerzos de los Estados para que puedan alcanzar tales propósitos.

A continuación explicaremos cada uno de los principios fundamentales que rigen el Derecho Internacional actual.

### **2.3.1. LA COEXISTENCIA PACÍFICA.**

Este principio indica que los Estados deberán convivir entre sí de forma pacífica, es decir, sin recurrir al uso de la amenaza o de la fuerza para hacer valer un derecho o reclamación o para imponer su voluntad a otros

entes internacionales. Es quizá, uno de los postulados o principios de mayor relevancia para el Derecho Internacional. La existencia de un organismo internacional como lo es la Organización de las Naciones Unidas y todos aquellos que dependen directa o indirectamente de ella, fundamentan su existencia en el mantenimiento de la paz y la convivencia armónica de los Estados como la base o estructura de funcionamiento. El artículo 1º de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas señala que es propósito de la Organización el "mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

Queda de manifiesto que la paz y la seguridad internacional son los objetivos a salvaguardar en todo momento por las normas del Derecho de Gentes, por lo que todas las relaciones entre los Estados deberán ser en forma pacífica y respetuosa, basadas en la igualdad jurídica entre los mismos.

### **2.3.2. LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS ESTADOS.**

El artículo 2º de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas preceptúa que:

***“Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1º, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:***

***1. La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”.***

Este mismo principio se encuentra en el artículo 1º, párrafo 2, que señala literalmente:

***“ 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.***

Para la Organización de las Naciones Unidas y para el Derecho Internacional, todo Estado miembro de la primera tiene exactamente las mismas atribuciones y deberes que los demás, por lo que se presume la igualdad soberana entre ellos. Este ha sido uno de los más grandes anhelos de los países menos favorecidos económicamente, sin embargo, es una verdad innegable que esa igualdad a que hace referencia la Carta es sólo en papel y

en teoría, ya que los acontecimientos mundiales que nos muestra la historia nos enseñan una verdad totalmente diferente de lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas. Siempre han existido naciones cuyo desarrollo y poderío militar les ha permitido imponer su voluntad a aquellas otras consideradas como subdesarrolladas. El expresidente de México, Licenciado José López Portillo popularizó el mote de "países del tercer mundo", término que rápidamente se hizo famoso, sin embargo, sólo han existido dos clases de Estados o países: los del primer mundo o potencias y los que no lo son, por lo que resulta incorrecto hablar de países del tercer mundo, aunque, si aceptamos que dentro de todos aquellos Estados que no son potencias económicas, ni militares hay algunas más favorecidas que otras, tal es el caso de México, que con sus numerosos tratados de libre comercio con los más importantes bloques económicos y comerciales, se ha colocado de manera vertiginosa en una posición muy ventajosa y envidiable, en comparación con otros países como Argentina, cuya crisis económica, política y social en los últimos meses ha sido casi devastadora, o los países africanos o asiáticos como Bangladesh o el mismo Afganistán que después de la incursión militar norteamericana quedó casi destruido.

La igualdad soberana a la que se refiere la Carta es sólo una ficción, que difícilmente podrá ver cambios sustanciales en un mundo globalizado e interconectado.

### **2.3.3. LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE LOS ESTADOS.**

Toda vez que los Estados son soberanos, esto es, que tienen la capacidad de escoger su forma de gobierno y de llevar a cabo sus relaciones internacionales libremente, sin la presión de otros Estados, es natural entender que los países gozan y ejercen su derecho soberano sobre todo su territorio.

Este derecho soberano implica una obligación o deber para los demás, el de abstenerse de intervenir u ocupar parte o todo el territorio de un Estado, lo cual significa, que la comunidad internacional debe respetar el espacio territorial de sus miembros. El territorio se compone por el espacio geográfico, el marítimo y el espacial de conformidad con las disposiciones y convenciones internacionales existentes.

De esta manera, el único poder que se ejerce en un territorio es el del Estado. A este respecto, el autor Antonio Remiro Brotons apunta lo siguiente:

"El haz de competencias atribuidas al Estado por el Derecho Internacional se manifiesta, en primer lugar, en relación con el territorio. En este marco espacial de triple expresión —terrestre, marítima y aérea— la autoridad estatal monopoliza, en principio, todos los poderes sobre las personas —

nacionales o extranjeros—, actos y cosas que allí se sitúan, legislando, juzgando y ejecutando los dictados de su ordenamiento. No en vano la manifestación más evidente de la soberanía estatal es su territorialidad.

En el territorio se dice de la soberanía que es plena y exclusiva. Plena, porque por encima de un mínimo, las competencias del Estado permanecen indeterminadas *ratione materiae* y cada cual es libre de fijar su alcance; exclusiva, porque el Estado monopoliza, en principio, todos los poderes, en especial el empleo de la fuerza, y si bien puede limitarlos o transferir su ejercicio, mediante un consentimiento libremente expresado, a otro Estado (al que se concede, por ejemplo, el establecimiento de bases o facilidades militares, o el control de un canal internacional) o a una Organización internacional (de una Comisión fluvial a la UE), los poderes le revierten automáticamente cuando la limitación o la cesión termina".<sup>35</sup>

La opinión del autor viene a reforzar lo antes dicho, el poder supremo que un Estado tiene y ejerce en su territorio y con ello, la obligación o deber de los demás de abstenerse de violar ese espacio territorial.

---

<sup>35</sup> REMIRO BROTONS, Antonio et alios. Op. Cit. pp.. 76 y 77.

### **2.3.4. LA INVIOLABILIDAD DE LAS FRONTERAS.**

Todo país goza de fronteras que lo dividen de uno o varios Estados. Las fronteras son naturales o realizadas por el hombre mismo, y su función dentro del Derecho Internacional es de suma importancia, pues delimitan el espacio geográfico donde un Estado ejerce su poder soberano.

El maestro Carlos Arellano dice que el término frontera viene del latín. "front", "frontis", que significa: puesto y colocado enfrente. En una de sus acepciones laude a los confines del Estado, los cuales están formados por líneas o rayas que dividen las poblaciones, provincias o reinos, y señala los límites de cada uno.<sup>36</sup>

Las fronteras que posee un Estado son de dos tipos: nacionales, que dividen una población de otra y las internacionales que dividen a los países. La función de las fronteras es la de evitar los conflictos internacionales y mantener la paz entre los Estados.

Las fronteras pueden ser naturales o artificiales. Son naturales aquellas que se han fijado con el paso del tiempo, con base en los elementos geográficos dados como ríos, montañas, lagos o mares y las artificiales son las

---

<sup>36</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. pp. 745 y 746.



**FALTA**  
**PAGINA**

52

**que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.**

Es por tanto, un imperativo de los Estados el tratar de encontrar la solución a un conflicto por las vías pacíficas. sin embargo, es posible que esto no sea tan fácil, por ello, surge la posibilidad en la teoría y en la práctica de que los Estados recurran a los medios no pacíficos: represalias o inclusive, la intervención armada, que sigue siendo muy criticada, pero que a raíz de los acontecimientos del 11 de octubre pasado, quedó nuevamente en voga su ejercicio como una forma de legítima defensa.

Reiterando lo anterior, todo conflicto entre Estados debe ser materia de soluciones pacíficas, pero si por alguna causa ello no es posible, los Estados pueden recurrir a los métodos no pacíficos.

Dentro de los sistemas o métodos pacíficos de solución de las controversias internacionales hay dos tipos o clases de ellos: los métodos políticos y los jurídicos. Dentro de los primeros están: la negociación, donde son las partes en conflicto las que deben sentarse a dialogar y poder así encontrar una solución al conflicto. Es quizá el método más complicado pues los ánimos pueden estar muy caldeados y ello dificultará encontrar una solución negociada; en los buenos oficios, un tercer Estado o varios, por voluntad propia

deciden instar a las partes para que reanuden las negociaciones, pero, sin que propongan alguna solución; en la mediación, un tercer Estado o varios son invitados por las partes o por una de ellas para que conozcan del conflicto y que puedan proponer alguna solución. Desde luego que la solución que el o los terceros Estados propongan no es vinculatoria para las partes, es decir, que no es obligatoria.

Existen también las comisiones de investigación, uniones de varios Estados, generalmente vecinos geográficos quienes conocen del problema, de su nacimiento y desarrollo. Su labor es entregar a las partes un informe sobre el conflicto y alguna posible solución, la cual tampoco es vinculatoria.

Existen también los métodos jurídicos, esto es, aquellos donde los Estados encuentran solución al conflicto vinculatoria u obligatoria. El primero de ellos es el arbitraje, donde las partes escogen a una o varias personas de una lista de árbitros internacionales los cuales conocen del conflicto, de las pruebas de las partes y finalmente, dictan la resolución respectiva la cual es inapelable y obligatoria. El cuerpo o tribunal de arbitraje se crea ex profeso, es decir, para el caso, y una vez resuelto el conflicto, desaparece.

Otro método importante y la última instancia es la Corte Internacional de Justicia. Se trata del único tribunal internacional que puede conocer de una controversia entre Estados, sin embargo, sólo lo hará a petición de las partes, nunca de oficio; otros inconvenientes de la Corte es que sólo conocerá de controversias entre Estados partes de la Organización de las Naciones Unidas, aunque, si es posible que un Estado que no sea parte de la organización pueda llevar ante la Corte su controversia. La Corte desarrollará un verdadero procedimiento compuesto de etapas procesales en el cual las partes pueden proponer las pruebas que estimen pertinentes; una vez que las mismas se desahoguen, la Corte podrá pronunciar su resolución respectiva, la cual podrá ser impugnada por la interposición del recurso de inconformidad, hecho valer ante la misma Corte. La resolución que pronuncie en definitiva será totalmente obligatoria.

La razón de que la Carta de la ONU establezca como una obligación de las partes el tratar de arreglar sus controversias por las vías pacíficas, se debe a que como ya lo dijimos, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son los objetivos fundamentales de la organización.

Desafortunadamente, no todos los conflictos internacionales son susceptibles de ser resueltos por vías pacíficas, por lo que los Estados tienen que recurrir a los métodos no pacíficos para poner solución al problema, como

sucede con el añejo problema entre los judíos y los palestinos, el cual ha agotado todos los métodos pacíficos y no ha podido alcanzar una solución pacífica, por lo que el estado actual del mismo se ha deteriorado y parece desencadenar un conflicto de proporciones enormes que fácilmente puede poner en peligro la paz del mundo.

### **2.3.6. LA NO UTILIZACIÓN DE LA FUERZA O DE LA AMENAZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.**

Otro postulado que se encuentra contenido en la Carta de las Naciones Unidas, que se relaciona con el postulado anterior es el que prohíbe la utilización de la fuerza o de la amenaza en las relaciones internacionales. Es sin duda, uno de los postulados más relevantes de todo el sistema internacional, pues en él se sustentan las relaciones entre los Estados. Este principio se encuentra regulado por el ya citado artículo 2º, párrafo 4. en los siguientes términos:

***"Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o***

**en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".**

Según este párrafo, el uso de la fuerza o de la amenaza en las relaciones internacionales resulta contrario a los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas y también, al Derecho Internacional.

Sin embargo, es conveniente preguntarse si el término "fuerza", antes referido, ha sido usado por la Carta en su estricto sentido militar o armado o si en otro caso, posee una significación diferente. Sobre esta polémica, el autor ruso I. Tunkin señala:

*"En el Comité Especial de la Asamblea General sobre los Principios de Derecho Internacional, los representantes de los Estados socialistas y de los países en desarrollo sostuvieron el punto de vista de que el término 'fuerza' en el Estatuto se refiere no sólo a la fuerza armada sino también a otro tipo de fuerza. En contra, los representantes de potencias occidentales consideraron que el concepto 'fuerza' comprende sólo a la fuerza armada. No se consiguió un acuerdo sobre este asunto y por eso en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970 el significado de 'fuerza' no se especificó".* <sup>37</sup>

La respuesta a esta duda está precisamente en el preámbulo de la misma Declaración al señalar que "el deber de los Estados de abstenerse, en

---

<sup>37</sup> TUNKIN, G.I. El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional. UNAM, México, 1989, pp. 45 y 46.

sus relaciones internacionales de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado". Esto indica que la interpretación adecuada del término 'fuerza' se refiere a todo tipo de ésta, es decir, se trata de un concepto amplio que no sólo engloba la materia armada o militar.

En la actualidad, y salvo los casos en los que los Estados Unidos de América han incursionado en otros países sin derecho, como en Afganistán, derrocando al gobierno de ipso e instaurando otro de acuerdo a sus intereses económicos, otros tipos de fuerzas como la económica o comercial constituye un serio problema que fácilmente puede poner en peligro la estabilidad política de un país, sobre todo, si no es una potencia. Ejemplos del uso de este tipo de fuerza son: Irak, el propio Afganistán y Cuba, entre otros.

El elemento más importante en el contenido del principio de no uso de la fuerza o de la amenaza es la prohibición de las llamadas guerras de agresión, esto es, recurrir a la guerra en las relaciones entre las naciones. En la citada Declaración de 1970 se señala que: "*La guerra de agresión es un delito contra la paz*", por lo que se debe imponer una responsabilidad severa al Estado que haya incurrido en la misma.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Idem.

De conformidad con la Declaración, el autor ruso Tunkin enumera como prohibiciones para los Estados:

*"a) cualquier acción que constituya una amenaza al uso de la fuerza o el uso directo de la fuerza contra otro Estado.*

*b) el uso de la fuerza o de la amenaza de ella con el fin de violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado, o para la solución de los conflictos internacionales, incluyendo los conflictos territoriales y cuestiones referentes a las fronteras estatales, o para la violación de líneas de demarcación internacional incluyendo líneas de armisticio;*

*c) actos de represalia incluyendo el uso de la fuerza armada (este tipo de acción prohibida incluye por ejemplo 'bloqueo pacífico', que es el bloqueo de las puertasy de otro Estado, llevado a cabo por las fuerzas armadas en tiempo de paz);*

*d) la organización o el encubrimiento de la organización de fuerzas irregulares o bandas armadas, incluyendo mercenarios, para incursionar el territorio de otro Estado.*

*e) la organización, instigación, asistencia o participación en una guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado, o el encubrimiento de actividades realizadas en los límites de su propio territorio, dirigidas a la realización de tales actos, siempre que éstos estén asociados con la amenaza de fuerza o su aplicación;*



*f) la adquisición de territorios de otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza;*

*g) cualquier acción de fuerza que prive a los pueblos del derecho a la autodeterminación, a la libertad y a la independencia".*

Cabría aquí resaltar el derecho que tienen los Estados ya sea en forma individual o colectiva de auto defenderse, el cual no es una excepción al principio de la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, sino que es un derecho inmanente de todo estado, consagrado en el artículo 51 del Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas.

### **2.3.7. EL DESARME.**

El desarme es en la actualidad una gran preocupación en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, el mismo es relativamente nuevo, puesto que con el término de la Segunda guerra Mundial y el establecimiento de los dos polos mundiales: los Estados Unidos de América y la hoy extinta Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, comenzó a darse el fenómeno del incremento del armamento en esas naciones principalmente,

pero, paulatinamente, otros Estados se fueron armando, y hoy, naciones como Pakistán, Irak, Libia, etc. cuentan con potenciales en armamento que representa un serio problema para la paz y la seguridad mundial.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas aborda esta cuestión, aunque de forma muy general en su artículo 11º, párrafo 1 en los siguientes términos:

***"1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos".***

Este principio fue más definido en algunas resoluciones de la propia Asamblea General de la Organización y en una serie de tratados internacionales. A manera de ejemplo, en la resolución de la Asamblea General de fecha 5 de diciembre de 1966 se dijo que: *"la carrera armamentista, y particularmente la carrera de armas nucleares constituyen una amenaza a la paz"*. En el Tratado de Moscú de 1963 sobre la prohibición de ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio exterior y bajo el agua, los participantes en el mismo declararon: *"su principal fin consiste en el logro, lo más rápido*

posible, de un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo un severo control internacional". En la declaración sobre los principios de Derecho Internacional de 1970, se señala que: "todos los Estados deberán realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz".

Otros instrumentos internacionales de suma importancia en esta materia son los siguientes. El famoso Tratado de Tlatelolco sobre la prohibición de armas atómicas en América Latina de 1967. Los tratados entre la Unión Soviética sobre la limitación de armas estratégicas (SALT-1), incluyendo el tratado sobre el Sistema de misiles anti-balísticos, del año 1972, complementado por el Protocolo de 1974 sobre la limitación de los sistemas de misiles anti-balísticos, y el Acuerdo temporal de 1972 sobre medidas respecto a la limitación de armas ofensivas estratégicas; el tratado de limitación de armas estratégicas (SALT-2) entre las dos naciones, firmado en Viena, el Protocolo de Ginebra de 1925, sobre la prohibición de la utilización de armas químicas y bacteriológicas, el cual fue reconocido por la Asamblea General mediante resolución del 16 de diciembre de 1969 (2603/XXIV), al señalar que contiene normas, generalmente reconocidas, de Derecho Internacional. El Tratado de la Antártida de 1959 contiene normas relativas a la prohibición del desplazamiento de armas nucleares y de otros medios de destrucción masiva. Ese instrumento dispone que la Antártida sólo puede ser utilizada con fines pacíficos, prohibiéndose toda actividad militar de las naciones.

El Tratado de 1967 relativo a los principios que regulan las actividades de los Estados en la exploración y el uso del espacio exterior, incluyendo La Luna y otros cuerpos celestes, etc.<sup>39</sup>

### **2.3.8. LA NO INTERVENCIÓN Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.**

El artículo 1º de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas establece en su párrafo 2º que:

*"Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal"*.

Jurídicamente, todos los Estados del mundo tienen los mismos derechos y deberes y por tanto, merecen el mismo respeto, toda vez que son soberanos, por lo que tienen capacidad para auto limitarse o autodeterminarse libremente, es decir, que tienen la capacidad y el reconocimiento necesario para llevar a cabo la forma de gobierno que más les convengan, principio y

---

<sup>39</sup> Ibid. pp. 51 y 52..

efecto de la soberanía. Aunado a ello, existe una obligación para los demás Estados, de abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otro de ellos. Reiteramos que este principio se edifica en el de la igualdad soberana de los Estados.

Otros instrumentos que retoman el principio son la Declaración sobre los principios de derecho internacional de 1970, el Acta final de la Conferencia Europea de Helsinki de 1975 y en algunas otras resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas.

La intervención debe ser considerada como un acto que vulnera la soberanía de los Estados y que puede realizarse de diferentes formas: militar (como en el caso de la invasión o incursión de los Estados Unidos en Afganistán), económica, mediante bloqueos o medidas que afecten el desarrollo e incluso la supervivencia de los Estados, política o diplomática, mediante declaraciones que puedan causar algún tipo de daño, etc.

De esta forma, el derecho Internacional prohíbe toda intervención directa o indirecta ( a través de otros Estados) y bajo cualquier argumento en los asuntos internos o externos de cualquier Estado.

### **2.3.9. EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ido edificando una cultura de respeto hacia los derechos fundamentales del hombre, que son válidos en todo país, sin importar la condición económica, social, racial, política, étnica o religiosa.

En el preámbulo de la Carta de la Organización se hace referencia a reafirmar los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Uno de los fines de la Organización es lograr el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los hombres, sin que haya distinción, como lo dijimos, por cuestiones personales.

La Declaración sobre los principios de Derecho Internacional de 1970, curiosamente, no recoge este principio, como sí lo hace el acta Final de la Conferencia Europea de 1975 al señalar que. "*Los Estados participantes*

*respetarán los derechos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia".<sup>40</sup>*

El documento más importante en materia de Derechos Humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En ese documento, el artículo 1º establece:

***"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros".***

El artículo siguiente es contundente al señalar que.

***"1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.***

***2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".***

---

<sup>40</sup> VID. MOVCHAN, A.P. Derechos Humanos y las Relaciones Internacionales. Editorial Mir, Moscú, 1982, p. 78.

Se desprende de estos artículos que todo individuo gozará de los derechos humanos que tutela la declaración, siendo un principio fundamental del Derecho Internacional.

Sin embargo, bien sabemos que existen países donde no se respetan los derechos humanos de las personas, como en Cuba, en China, en muchos países musulmanes como Irán, Irak, Libia, Corea del Norte, pero también en México, donde muchos de nuestros hermanos indígenas reciben un trato indigno de su condición de personas y de mexicanos. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas proclama en todo momento y lugar la necesidad de que se respeten estos derechos fundamentales de todas las personas.

## **2.4. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

El moderno Derecho Internacional está compuesto por un conjunto de normas, principios y doctrinas aceptados por la mayoría de los Estados del planeta, sin embargo, este sistema normativo, no sería válido si careciera de obligatoriedad.



Mucho se ha discutido si el derecho Internacional es un sistema normativo obligatorio o no, por lo que sería ocioso aquí, el retomar esa vieja polémica. Lo cierto es que jurídicamente, el Derecho Internacional es en efecto un sistema obligatorio, aunque carece de un marco de coercibilidad aceptable, por lo que el cumplimiento de sus normas queda a la buena fe de los Estados que integran la comunidad internacional. Es entonces, un deber de toda nación el acatamiento de las normas internacionales, sin embargo, ese deber moral y jurídico, generalmente se ve rebasado por los intereses mezquinos de algunas naciones, quienes tratan de imponer su voluntad a la comunidad internacional. Tal es el caso de los Estados Unidos de América, país que ha impuesto su hegemonía en el mundo, ante la carencia de otro polo de igual proporción como o lo era la Unión Soviética.

Es difícil el panorama que le espera al Derecho Internacional contemporáneo si carece de un marco de coercibilidad, puesto que comúnmente es motivo de violaciones por Estados quienes juegan a ser partes de una comunidad de Estados muy desproporcionada. Ante esto, la Organización de las Naciones Unidas poco ha podido hacer para mejorar el problema. Por ello, hay muchas opiniones en el sentido de la necesidad de que el mundo cree otra organización mundial más justa y que pueda imponer el orden y el respeto a las normas internacionales, sobre todo, por parte de las

naciones potencias, puesto que son las que más comúnmente violan al Derecho Internacional.

Es indudable que los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001, marcaron un cambio trascendental en el orden mundial, cambio en el que se puso en tela de juicio el papel tanto de la ONU como del mismo Derecho Internacional aplicable en la actualidad.

## **CAPÍTULO 3**

### **EL USO DE LA FUERZA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ACTUAL.**

#### **3.1. PLANTEAMIENTO GENERAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.**

Es un principio básico que regula las relaciones entre las naciones que se prescribe el uso de la amenaza o de la fuerza en las relaciones entre ellos. Este principio ha sido anteriormente explicado y está plasmado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, así como en las legislaciones de los Estados, como ocurre en nuestra Constitución Política vigente en cuyo artículo 89, fracción X, se enuncia que uno de los principios de política exterior de México es precisamente el de eliminación del uso de la amenaza o de la fuerza en las relaciones entre nuestro país y las demás naciones.

Esta premisa básica tiene sin embargo, algunos problemas en la práctica diaria, como habremos de explicarlo en el desarrollo de este Capítulo.

Los acontecimientos de mundiales sucedidos a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas como la invasión de los Estados Unidos a Vietnam, es una de las guerras más inútiles, absurdas y crueles que la historia ha podido presenciar y donde el primero sufrió una derrota que nunca han podido olvidar; la invasión rusa a Afganistán, que duró más de diez años; las incursiones aliadas de los Estados Unidos y sus socios militares en Libia, Irak; el añejo conflicto entre palestinos y judíos y la invasión de los Estados Unidos y sus aliados del Tratado del Atlántico del Norte en Afganistán, país que ha sido duramente castigado ante la indiferencia de la ONU, etc. son sólo algunos ejemplos de una realidad que denota el constante incumplimiento y violación al principio de la prescripción o eliminación del uso de la amenaza en las relaciones internacionales.

Esta constante violación a uno de los principios básicos de la coexistencia internacional es sin embargo, más proclive en las potencias o Estados del primer mundo, quienes actúan de acuerdo a sus intereses, intentando legitimar sus actos y llevan a cabo actos de agresión contra países cuyo potencial defensivo es muy débil, a excepción de Vietnam, Estado que le propinó una derrota histórica a los Estados Unidos de América. Por consiguiente, los países del tercer mundo o en vías de desarrollo, no suelen recurrir a este mecanismo para hacer valer un derecho o para convencer a otro Estado.

Hemos señalado que todo Estado tiene el derecho de defenderse de cualquier acto de agresión, y sólo en ese caso, el Derecho Internacional admite que un Estado pueda reaccionar violentamente y regresar el daño causado. La legítima defensa internacional es plenamente aceptada y debe ser inmediata al acto de agresión. Recordemos que en caso de una controversia, las partes en conflicto, deben recurrir a la solución del mismo mediante los métodos pacíficos, como son: los políticos y los jurídicos. El problema a analizar es si existe la obligación de un Estado de agotar este recurso en tratándose de actos de terrorismo, como es el caso de los célebres y fúnebres acontecimientos del 11 de septiembre del 2001.

El terrorismo es un mal que ha declarado la guerra al mundo, sin importar nacionalidades, esquemas políticos o económicos, con el pretexto de ser diferentes religiosamente. Tal parece que los musulmanes y quienes no lo son resultan ser enemigos irreconciliables. Una prueba de ello fue el hecho de que hace pocos años, los talibanes mandaron destruir varias estatuas de piedra de enorme tamaño con la estinga de Buda por considerarlas contrarias a su religión. Ese acto era sin embargo, sólo una muestra de lo que vendría después.

Así, la intolerancia, el fanatismo, el odio hacia occidente y la falta de consideración y de amor hacia los semejantes han encontrado eco en un

grave problema que hoy cobra gran interés para la humanidad: el terrorismo, figura que actualmente se encuentra muy ligada al uso de la fuerza por parte de los Estados Unidos en su incursión en territorio afgano.

### **3.2. SU REGULACIÓN JURÍDICA EN ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:**

A continuación hablaremos sobre el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, analizando el marco jurídico al respecto. Iniciaremos este análisis con la Carta o Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas, después con la Carta de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN y por último, abordaremos algunos otros cuerpos normativos sobre el particular.

#### **3.2.1. LA CARTA DE LA O.N.U.**

Ha quedado asentado que la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la amenaza y de la fuerza en las relaciones internacionales. Ese documento hace hincapié en la gravedad de la guerra de agresión, la cual es considerada como un crimen contra la paz. De la misma manera proscrib

los actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza armada y la organización o el fomento a la organización de fuerzas regulares o bandas armadas.

De esta manera, cualquier atentado contra la integridad territorial de un Estado es un acto incompatible con los propósitos de la Carta y de la misma Organización de las Naciones Unidas. La autora Loretta Ortiz Ahlf señala que la Declaración de la ONU establece lo siguiente:

*" a) Se prohíben como contrarios a la integridad territorial de los Estados, la violación mediante la fuerza de las fronteras internacionales y la ocupación militar del territorio de un Estado; además, no se reconocerán como legales las adquisiciones territoriales derivadas de la amenaza o el uso de la fuerza;*

*b) Queda prohibida la organización, instigación, ayuda o participación en actos de guerra que impliquen el recurso de la amenaza o el uso de la fuerza en otros Estados,*

*c) es ilícita cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos de su derecho de la libre autodeterminación e independencia".<sup>41</sup>*

La resolución número 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, máximo órgano de la Organización, en su artículo 1º define a la agresión como: "el uso de la fuerza armada por un

---

<sup>41</sup> ORTÍZ AHLF, Loretta. Op. Cit. P. 211.

Estado en contra de su soberanía, integridad territorial o independencia política de otro Estado, en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas". Por su parte, el artículo 3º de esa misma resolución establece qué clase de actos pueden considerarse como agresiones:

a) La invasión o el ataque armado de un Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de un Estado o parte de él;

b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro ente internacional, o el simple empleo de armas contra el territorio del segundo;

c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro, o contra su flota mercante o aérea;

e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en el territorio de otro Estado con el previo acuerdo del país receptor, en franca violación al compromiso contraído entre los dos Estados;

f) La acción de un Estado que permite que su territorio que ha puesto a disposición de otro Estado sea utilizado para la perpetración de un acto de agresión contra otro país;



g) El envío por un Estado o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado, de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.<sup>42</sup>

Cabe la pena señalar que el artículo 7º de la resolución 3314 (XXIX) establece lo siguiente:

***“Nada de lo establecido en esta definición, y en particular en el Art. 3º, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia”.***

Se deduce de la norma que prohíbe el uso de la amenaza o de la fuerza en las relaciones internacionales, que existen como excepciones al mismo la legítima defensa internacional, las medidas coercitivas militares que emprenda el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, y el ejercicio del derecho de la libre autodeterminación de los pueblos. De ellos hablaremos con posterioridad.

Resaltamos que en términos muy generales, la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la amenaza y de la fuerza en las relaciones

---

<sup>42</sup> Idem.

entre los Estados por considerarlas como conductas que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.

### **3.2.2. LA CARTA DE LA OTAN.**

Los recientes acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, hicieron voltear la mirada hacia la OTAN (Organización del Tratado Atlántico Norte) (cuyas siglas en inglés son: NATO, North Atlantic Treaty Organization), como un organismo regional cuya finalidad es primordialmente la protección y seguridad de los países que lo integran de cualquier ataque armado que los ponga en peligro.

Este organismo de gran importancia en Europa fue fundado el 4 de abril de 1949 mediante la firma del tratado respectivo en la ciudad de Washington, D.C. Los países que lo conforman son: Bélgica, Canadá, la República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, España, Turquía, el reino Unido y los Estados Unidos de América.

El prólogo de la Carta de la OTAN establece que:

*"Las partes de este Tratado reafirman su fe en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los gobiernos. Decididos a salvaguardar la libertad, la herencia común y la civilización de sus pueblos, basados en los principios de la democracia, las libertades individuales y el imperio de la ley. Deseosos de promover la estabilidad y el bienestar en la zona del Atlántico Norte. Resueltos a unir sus esfuerzos en la defensa colectiva y la conservación de la paz y la seguridad. Acuerdan, en consecuencia, este Tratado del Atlántico Norte".*

Entrando al estudio de la Carta constitutiva de la OTAN, encontramos que:

***"ARTÍCULO 1º. Las partes se comprometen, tal y como está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver por medios pacíficos cualquier controversia internacional en la que pudieran verse implicadas de modo que la paz y seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestas en peligro, y a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza de cualquier forma que resulte incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".***

Es por demás interesante este precepto pues manifiesta y reafirma los principios básicos de las Naciones Unidas, la solución pacífica de las

controversias internacionales y la proscripción del uso de la amenaza o de la fuerza e las relaciones entre los miembros de la organización regional llamada OTAN. La paz y la seguridad internacionales son los dos objetivos claros de la OTAN. Esta Carta está relacionada y subordinada a la de las Naciones Unidas, por lo que no contiene preceptos que se puedan contraponer con los de la segunda.

El artículo 4º de la Carta de la OTAN dice que:

"Las partes se consultarán cuando, a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de las Partes fuese amenazada".

Este artículo nos arroja mayor información al señalar que los Estados partes del Tratado podrán consultarse cuando a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia o la seguridad de cualquiera de ellas se vea amenazada.

El artículo más importante y polémico, que ha sido objeto de legitimación de todos los actos emprendidos por los Estados Unidos y los demás miembros de la OTAN contra el terrorismo, grupos como Al Qaeda, el propio gobierno talibán y sus dirigentes Osama Bin Laden y el Mullah Omar, en territorio de Afganistán, es el quinto, que a la letra dice:

*"Las partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para reestablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencias serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales".*

Se desprende de este numeral que todo ataque armado contra uno o más partes de la organización, que tenga lugar en América del Norte (entendiéndose los Estados Unidos y Canadá) o en Europa, será considerado como un ataque dirigido contra la propia organización, y que en consecuencia, si del análisis de todas las partes sobre los hechos se acuerda procedente el ejercicio de la legítima defensa individual o colectiva a que alude el artículo 51º de la Carta de la ONU, la organización ayudará a la parte o partes atacadas y se tomarán las medidas necesarias, incluyendo el uso de la

fuerza y todas las medidas pertinentes para reestablecer la seguridad en la zona. Antes de actuar, la OTAN, deberá poner en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas los hechos acaecidos.

El artículo 51° de la Carta de las Naciones Unidas a que se refiere el artículo anterior señala que:

*"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o reestablecer la paz y la seguridad internacionales".*

Se destaca aquí que todo Estado tiene derecho a la legítima defensa cuando haya sido objeto de un ataque por otro Estado, pudiendo ser la legítima defensa y su ejercicio de forma particular o colectiva. Es deber de todo miembro de las Naciones Unidas el comunicar inmediatamente al Consejo de Seguridad las medidas que estime pertinentes sobre los hechos de que fue objeto.

Regresando al artículo 5° de la Carta de la OTAN, una vez que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para reestablecer la paz y la seguridad internacionales, los actos o ejercicio e la legítima defensa cesarán.

El artículo 6° de la Carta dela OTAN establece qué debe entenderse por ataque armado:

***“A efectos del artículo 50, se considerará ataque armado contra una o varias de las Partes, el que se produzca:***

***• Contra el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer.***

***• Contra las fuerzas, buques o aeronaves de cualquiera de las Partes que se hallen en estos territorios, así como en cualquier otra región de Europa e la que estuvieran estacionadas fuerzas de ocupación de alguna de las Partes en la fecha de entrada en vigor del Tratado, o que se encuentren en el Mar Mediterráneo o en la región del atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer”.***

Consideramos que la Carta es clara al reafirmar el derecho que tienen los Estados ya sea individual o colectivamente para ejercer su legítima

defensa en el caso de que sean objeto de un acto de agresión que ponga en peligro su integridad territorial o política y que pueda representar un peligro para la paz y la seguridad internacionales, pero destacamos que el ejercicio de ese derecho debe ser notificado inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sólo durará hasta que este organismo mundial adopte las medidas pertinentes para reestablecer la paz y la seguridad internacionales.

Si bien es cierto, la Carta no se refiere a los grupos y actos de terrorismo, también lo es que el documento habla de cualquier acto que ataque a los territorios de cualquiera de las Partes del Tratado, por lo que la Carta tiene un sentido amplio.

### **3.2.3. OTROS.**

Dentro de otros documentos importantes sobre el uso o prohibición de la fuerza en las relaciones internacionales está la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la cual en su artículo 2º, relativo a los principios en que funda la Organización destaca en su inciso c) "*organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión*".



Sin embargo, el artículo siguiente condena la guerra de agresión, agregando que la victoria así, no da derechos, además, señala que la agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos (inciso f). Toda controversia que surja entre Estados partes de la Organización, será resuelta por medios pacíficos.

El artículo 27° de la Carta estipula lo siguiente:

***“ Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos ”.***

El artículo 28° del mismo ordenamiento legal señala:

***“ Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americanos fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados***

***Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales existentes en la materia".***

Esto significa que la Carta de los Estados Americanos tutela la legítima defensa de los países que integran dicha organización, de conformidad y con arreglo con la Carta de la ONU, y algo digno de resaltarse es que todo ataque contra cualquier Estado Americano se entiende como un ataque contra la misma Organización, al igual que sucede con la OTAN.

La Carta de los Estados Americanos fue firmada en 1948 siendo reformada por el Protocolo de Buenos Aires del 27 de febrero de 1967, y publicada en el Diario Oficial de la Federación mexicana el 28 de octubre de 1968. Resulta curioso que los Estados Unidos y Canadá son tanto miembros de la OTAN como de los Estados Americanos.

### **3.3. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA EN EL MODERNO DERECHO INTERNACIONAL.**

Las consideraciones antes mencionadas y explicadas son contundentes y por demás explícitas en el sentido de que el derecho Internacional Público considera el uso de la amenaza y de la fuerza entre los Estados como prácticas contrarias a la paz y que ponen en peligro la seguridad mundial. Tanto la Carta o Estatuto de la O.N.U., como otros instrumentos regionales. Carta de la O.E.A., Carta de la O.T.A.N., etc., prohíben usar la amenaza y la fuerza en las relaciones internacionales. Sin embargo, constituye un punto de excepción admitido tanto por los Estados como por la doctrina y las propias normas internacionales el hecho de que un Estado sea atacado o intervenido militarmente, es decir, la legítima defensa a la que tiene derecho, pero, debe ser inmediata y proporcional al daño recibido.

La legítima defensa es la única excepción de este principio básico de coexistencia entre los Estados, por lo que, fuera de la citada legítima defensa, un Estado no puede justificar un acto de agresión internacional a otro ente internacional bajo ninguna otra circunstancia.

Cabe recordar aquí las ideas de los grandes teólogos españoles y como Santo Tomás, Francisco de Vitoria y otros connotados publicistas del pasado

como Hugo Grocio, Alberico Gentili y otros quienes ya en su época hablaban de la guerra justa y de la guerra injusta, donde la primera era cuando una nación resultaba agredida por otra sin causa que justificara tal acto, en ese caso, la nación ofendida debía responder el acto inamistoso en el mismo sentido, contando para ello con el apoyo de Dios. En el segundo caso, se consideraba una guerra injusta cuando una nación, sin derecho ni causa justa agredía a otra, violando normas internacionales y religiosas.

En el Derecho Internacional Público de la actualidad, cobra especial importancia el hecho de la causa o motivo que origina el acto inamistoso o de agresión, ya que si no puede un Estado justificar ese acto, el mismo será contrario a las normas del Derecho de Gentes y dará pauta a la legítima defensa por parte del Estado agredido.

### **3.4. LAS POLÍTICAS HEGEMONISTAS O INTERVENSIONISTAS DE LAS GRANDES POTENCIAS.**

Al término de la Segunda Guerra Mundial se estableció un nuevo orden mundial, el cual se dividió rápidamente en dos grandes polos: el occidental o capitalista, encabezado por los Estados Unidos de América y el

socialista, comandado por la hoy extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Ambas naciones desplegaron carreras armamentistas importantes, mientras que las relaciones bilaterales entre ellos llegaron a un punto de enfriamiento, lo que se conoce como la "Guerra Fría" .

Durante el Siglo XX, ambos Estados desplegaron su poderío económico y militar a lo largo del mundo. Recordemos sucesos históricos importantes como la invasión estadounidense en Corea (en los años cincuenta), en Vietnam (en la década de los setenta, siendo una de las guerras más absurdas y de tristes recuerdos para los Estados Unidos y el mundo en general), la invasión a Libia e Irak (en los noventa), y la última incursión en Afganistán en el año 2001.

La desaparecida URSS, realizó una invasión que duró más de diez años en territorio de Afganistán, incursión que provocó la muerte de muchas personas y que en su tiempo fue criticada por los Estados Unidos de América, país que apoyaría a los insurrectos con recursos económicos, armas y con la logística necesaria.

A partir de la década de los cincuenta, hasta los noventa en que desapareció la URSS, ambas potencias desarrollaron sendas políticas intervencionistas o de franca hegemonía en el mundo, basadas en la satisfacción de intereses propios, lo que ha dado lugar a que exista y se haya

desarrollado un sentimiento (sobretudo) anti estadounidense en el mundo (como se pudo comprobar con la reacción de miles de personas musulmanas en los hechos del 11 de septiembre del año 2001, quienes celebraron esos acontecimientos como victorias contra el país imperialista por excelencia).

Sin justificar el terrorismo en cualquier forma y expresión, si consideramos que ese sentimiento anti norteamericano existente en todo el mundo, está justificado o es el resultado de una política exterior de intervención en naciones pobres, desvalidas y sin causa legal.

Apunta el autor estadounidense Jack Barnes lo siguiente:

*"El bombardeo que duró seis semanas y la invasión de cien horas que Washington y sus aliados realizaron contra Iraq, devastaron a ese país y a su pueblo. En una tierra que había sido semi-industrializada, el ataque dejó a millones sin hogar, sin alimentos y vulnerables a las enfermedades. Eso fue una de las matanzas más despiadadas de la historia moderna. Ahora la dislocación económica cunde también en Turquía, Kuwait y Jordania, dejándose sentir más fuertemente sobre los explotados. Además, la estrangulación de Iraq por medio del bloqueo económico, que ya ha durado más de 10 meses, impide incluso la importación de medicinas, alimentos y herramientas agrícolas. La región se ve*

*amenazada por casos de desnutrición aguda, así como por el cólera y otros horrores epidémicos".<sup>43</sup>*

Resulta sorprendente que sea un ciudadano estadounidense el que describe los horrores de la invasión de su país a Irak, y las consecuencias devastadoras de esa incursión. Estas palabras refuerzan algo que ya sabemos, los Estados Unidos siempre han tenido una marcada ambición expansionista o imperialista, vulnerando las soberanías de los países del llamado "Tercer Mundo" y su dignidad, tratando de justificar sus actos ilegales en las normas del Derecho Internacional ante el mundo.

Otra forma de intervención que los Estados Unidos de América han implementado con gran éxito en los países pobres como Vietnam, Irak, Irán, Cuba y Afganistán es la económica, impidiendo que esos países reciban alimentos, medicinas, capitales o apoyo de otras naciones, así como las exportaciones mínimas de estos hacia territorio de los Estados Unidos o de sus aliados. Las consecuencias de este nuevo tipo de intervención son brutales, condenan a la población que la sufre a la hambruna, las enfermedades, la pobreza extrema y finalmente, a la muerte, lo cual es muy cruel, sin embargo, es la realidad del proceder constante de los Estados Unidos de América.

---

<sup>43</sup> BARNES, JACK. El ataque de Washington contra Irak. Los cañonazos iniciales de la 3ª guerra mundial. Revista Nueva Internacional. Número 1. 1991, pp. 3 y 4.

### **3.5. LOS ATENTADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2001:**

El 11 de septiembre del año 2001 marcó un cambio definitivo en el contexto mundial. Alrededor de las 7:45 horas, el mundo escuchaba asombrado y aterrorizado sobre una aeronave que se había estrellado en una de las Torres Gemelas del sur de Manhattan, en New York. Pocos minutos después, otro avión se estrellaba sobre la otra Torre, produciendo innumerables muertos. Por si esto fuera poco, en la ciudad de Washington D.C. se había estrellado también otro avión, y aún más, en Chicago se tenía el dato de que una aeronave más se había desplomado, presumiblemente su objeto era Campo David, lugar de descanso del Presidente norteamericano.

La hipótesis de un accidente había dejado de tener sustento, era evidente que se trataba de sendos atentados intencionalmente preparados y llevados a cabo casi milimétricamente. Tan solo en New York, se estima que pudieron haber muerto cerca de 60000 personas, entre quienes ya se encontraban trabajando e los edificios dañados, las personas que se encontraban en los alrededores, la tripulación de las aeronaves, todas ellas comerciales (vuelos que habían sido desviados en el aire), bomberos, etc. Estos



terribles acontecimientos, rápidamente le daban la vuelta al mundo. Los daños y pérdidas humanas, sobretodo, eran demasiadas y muy dolorosas.

El Presidente de los Estados Unidos George W. Bush, inició las investigaciones pertinentes, puesto que a todas luces se trataba de atentados terroristas. Todo apuntaba hacia el terrorista y millonario Osama Bin Laden, un árabe avecinado en Afganistán, quien había encontrado apoyo por parte del régimen de los talibán, grupo de fundamentalistas que habían asumido el poder en Afganistán de ipso, instalando un gobierno de represión, apoyado económicamente por Bin Laden.

Es de mencionarse que Osama Bin Laden, era en la época de la invasión rusa en Afganistán un agente norteamericano, pagado por Washington, el cual al termino de la guerra fue abandonado por los Estados Unidos, por lo que nació en él cierto odio hacia los intereses norteamericanos en el mundo.

Las investigaciones sobre su presunta responsabilidad en los actos del 11 de septiembre de 2001 se pudieron comprobar. Él había sido el autor intelectual y quien había instruido y apoyado económicamente los eventos.

La respuesta de los Estados Unidos tardó algunos días, de acuerdo con lo que se esperaba. Finalmente, esa nación conjuntamente con sus aliados de la O.T.A.N. decidieron hacer un frente común y atacar a la organización terrorista "Al Qaeda", dirigida por Osama Bin Laden y apoyada por el régimen talibán. Los ataques a territorio de Afganistán fueron devastadores, a pesar de que se había dicho que los objetivos estaban bien delimitados. El éxodo de ciudadanos afganos no se hizo esperar, y el mundo árabe se convulsionó, mientras que Pakistán aportaba su espacio aéreo y terrestre para las incursiones de los Estados Unidos y sus aliados, otros países árabes condenaban el ataque brutal ante un país ya destruido por una guerra en los años setenta. Por si esto fuera poco, en Afganistán se libraba una cruenta lucha entre los talibán y aquellos que se oponían a su régimen.

El panorama para los afganos era casi dantesco: una terrible invasión internacional; una lucha interna y la gran miseria que padecían desde hacía ya mucho tiempo, junto con un crudo invierno hicieron a ese territorio algo casi incompatible con la vida humana.

No se puede dudar que los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 cambiaron muchas cosas en el mundo. El terrorismo se convertía en uno de los principales enemigos de los Estados Unidos de América, abriéndose dos opciones para los demás Estados: o apoyaban al gigante mundial que

había sido herido de muerte o se convertía en una nación tolerante del terrorismo y casi enemigos de los Estados Unidos. Pero, por otra parte, los Estados Unidos y sus aliados se excedieron en las incursiones a territorio de Afganistán, las cuales a la fecha no han terminado y se perfilan para extenderse hacia otros países como Irak o Irán.

### **3.5.1. EL TERRORISMO COMO FENÓMENO QUE AMENAZA LA PAZ MUNDIAL.**

El terrorismo no es algo nuevo, desde hace algunos años, habíamos escuchado de los problemas y atentados en diferentes zonas del planeta como en España con el famoso grupo llamado ETA, el cual pugna por la separación del país vasco del territorio español, el grupo Sendero Luminoso, en Perú, las FAR (fuerzas Armadas Revolucionarias) en Colombia, el conflicto añejo entre los palestinos y los israelíes, etc. El mundo se había vuelto casi indiferente ante estos hechos, sin embargo, los actos del 11 de septiembre del año 2001, representaron un dolor nunca experimentado por el mundo occidental. El terror, la incertidumbre, el coraje y la intolerancia religiosa, racial y económica han alimentado a quienes practican el terrorismo como un estado de vida, y si bien es cierto, el mismo no está contemplado en la Carta de la ONU como un

problema digno de atención, su peligro inminente es una realidad. Ante ello, los Estados deben unirse para hacer un frente común frente a este flagelo que amenaza la humanidad.

El terrorismo es un problema que amenaza actualmente a todos los países, no sólo a los Estados Unidos, España, Perú, Colombia, Israel, etc. por lo que nuestro país debe estar consciente de que es un blanco potencial por su situación geográfica y por sus relaciones con los Estados Unidos.

Otra forma de terrorismo que presumiblemente lleva a cabo Osama Bin Laden es el bacteriológico, por medio de la creación y propagación de diferentes bacterias, muchas de las cuales pueden ser letales. Tan solo recordemos los casos de "ántrax", una bacteria creada en laboratorios norteamericanos y distribuida por medio del correo, un ejemplo de lo que puede ser la nueva estrategia de los grupos terroristas.

### **3.5.2. LAS REACCIONES MUNDIALES.**

La reacción inmediata por parte de la comunidad internacional fue de total rechazo a los actos de terrorismo que dejaron miles de muertos,

desolación y temor en el mundo. Inclusive en países musulmanes como Pakistán, Arabia Saudita, Sudán y Libia (enemigos por antonomasia de los Estados Unidos y presuntos protectores de terroristas) mostraron su rechazo e indignación a los actos de agresión en contra de los Estados Unidos. De la misma manera, otras naciones importantes en el seno mundial como Rusia, China, Japón y los Estados que conforman la O.T.A.N. (Francia, la República Checa, Dinamarca, Los Países Bajos, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, Canadá, España, el Reino Unido y Turquía) mostraron su indignación y su apoyo incondicional a los Estados Unidos contra una lucha que acababa de anunciar el Presidente Bush contra el terrorismo en el planeta, principalmente contra Osama Bin Laden, quien se ha convertido desde entonces en el hombre más buscado en el mundo, y quien por cierto, posee una de las fortunas más grandes en el mundo, contra el grupo terrorista y fundamentalista "Al Qaeda" y el gobierno de facto talibán.

Inmediatamente del anuncio del Presidente Norteamericano George W. Bush sobre las acciones que habría de emprender su nación contra el terrorismo en Afganistán, los principales jefes de Estado (Fidel Castro entre ellos) se entrevistaron con el máximo mandatario de la nación más poderosa del planeta para mostrar su apoyo moral o militar. Es el caso que el Presidente Mexicano Vicente Fox Quezada fue de los últimos en entrevistarse con el Presidente Bush, lo cual fue criticado por algunos medios.

En estricto apego a las normas del Derecho Internacional, para nosotros, cualquier acto de terrorismo, en cualquier parte del planeta, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales, además de un acto contrario al mismo Derecho Internacional, por lo que los Estados deben seguir estableciendo mecanismos de colaboración para la lucha contra este flagelo en cualquiera de sus formas. Además, el Derecho Internacional Público justifica el uso de la fuerza para garantizar la paz en alguna zona que sea motivo de actos de esta naturaleza. Lo que condenamos, al igual que parte de la comunidad internacional, es que se haga un uso exagerado de ese derecho de recurrir a la fuerza como respuesta a actos que pongan en peligro la paz y la seguridad en el mundo. Por ejemplo, no entendemos que los Estados Unidos, so pretexto de acabar con "Al Qaeda" haya destruido un régimen de gobierno, instalando otro de acuerdo a sus intereses económicos, a pesar de que ese gobierno haya sido emanado de un acto ilegal o de facto. Esto representa una flagrante intervención en asuntos internos y una violación al Derecho Internacional. Estados Unidos, no tenía ningún derecho de derrocar el gobierno instaurado en Afganistán, ni de imponer otro que apoyara a sus objetivos.

### **3.5.3. LA OTAN Y EL USO DE LA FUERZA PARA ERRADICAR EL TERRORISMO DEL MUNDO.**

Hemos manifestado anteriormente que la OTAN es un organismo internacional cuyo objetivo primordial es la defensa colectiva y la conservación de la paz y la seguridad de los Estados que lo conforman, ellos son: Alemania, Bélgica, Canadá, la República Checa, España, Estados Unidos, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal y Turquía. Está organizado de la siguiente manera: un Parlamento, Gobierno, un Presidente (Jefe de Estado), Ministros de Asuntos Exteriores, Ministros de Defensa y el Jefe del Staff Militar. Dentro de la OTAN cada país está representado por una delegación.

Mucho se había especulado sobre el famoso artículo 5º de la Carta de la OTAN que contempla la posibilidad de que el organismo utilice la fuerza cuando uno de sus miembros se vea en situación de peligro o en franco ataque. Finalmente, su ejercicio llegó el 11 de septiembre del año 2001, y aunque se trató de un ataque de un grupo de personas y no un Estado o varios que se adjudicaran el evento, el acto se adecuó a lo indicado en el artículo 5º que señala: ***“Las partes acuerdan que un ataque contra una o más de ellos, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, será considerado como un***

**ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudará a la parte o partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte".** El texto en idioma inglés señala: "**The Parties agree that an armed attack against one or more of them in Europe or North America shall be considered an attack occurs, each of them, in exercise of the right of individual or collective self-defence recognised by Article 51 of the Charter of the United Nations, will assist the Party or Parties so attacked by taking forthwith, individually, including the use of armed force, to restore and maintain the security of the North Atlantic area".**

Anteriormente habíamos advertido que el ataque a que hace referencia el artículo 5º de la Carta de la OTAN, debe ser a territorio de Norte América (no se especifica si México está incluido, puesto que también se encuentra geográficamente en el norte del continente Americano o si sólo se refiere a Estados Unidos y Canadá), en territorio de los países partes de Europa o contra los departamentos franceses de Argelia, contra Turquía o las Partes en la zona del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer o contra las fuerzas, buques o aeronaves de las Partes que se hallen en esos territorios, así como en



cualquier otra región de Europa en la que estuvieran estacionadas fuerzas de ocupación de alguna de las Partes en la fecha de entrada del Tratado, o que se encuentren en el Mar Mediterráneo (artículo 6º). Las partes de la OTAN están obligadas a notificar a las demás sobre cualquier tipo de ataque, antes de tomar alguna medida bélica, y después de que exista consenso sobre la oportunidad de realizar incursión militar alguna, se deberá informar al Consejo de Seguridad sobre ello, y una vez que éste órgano de las Naciones Unidas adopte las medidas oportunas, las acciones bélicas deberán cesar (artículo 5º última parte).

De conformidad con los artículos arriba invocados, señalamos que los actos sucedidos el día 11 de septiembre del año 2001, los Estados Unidos se apegaron a los mismos solicitando el apoyo de la OTAN para llevar a cabo una serie de incursiones contra la organización de Al Qaeda, su líder Osama Bin Laden e inclusive, los talibán, grupo de ipso que gobernaba en Afganistán en esa época, las cuales no han terminado aún e incluso, se supone, abarcarán a otros países como Irak o Irán.

En este sentido, se justifican las acciones de legítima defensa de los Estados Unidos contra el grupo terrorista citado, sin embargo, consideramos que en el ejercicio de su legítimo derecho de defensa militar, cayeron en el exceso del mismo, al atacar sin piedad alguna a objetivos civiles que nada tenían que ver con el conflicto. Esta extralimitación en que cayeron los Estados Unidos, que

no es nueva. llegó al punto de derrocar a un gobierno instaurado de ipso y colocar otro de acuerdo a sus propios intereses económicos y militares.

Es por ello que países como Rusia, China y otros de Medio Oriente le han exigido a los Estados Unidos, con razón, que terminen las incursiones militares las cuales, a pesar de que se ha dicho que han tenido éxito, no han podido capturar a Osama Bin Laden, ni al Mulha Omar, quienes se encuentran a salvo en Afganistán o Pakistán.

Consideramos que el exceso en que ha incurrido la nación más poderosa del mundo es un nuevo ejercicio de soberbia y poderío mundial, a la vez que un mensaje o amenaza par los Estados que apoyan a intereses contrarios a ese país.

Concluiremos señalando que si bien los Estados Unidos recibieron un gran daño material y humano, el más grande en toda su historia, el daño que han regresado a Afganistán y al mundo árabe y musulmán ha sido mucho más grande, lo que no se puede justificar a la luz del Derecho Internacional ni de los propósitos de la Carta de la ONU, y pone en serios peligros la paz y la seguridad del mundo occidental y del mundo en general.

## BIBLIOGRAFÍA

ACCIOLY, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1958

ANTOKOLETZ, Daniel. Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo I, Librería y Editorial "La Facultad", Buenos Aires. 1951

ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, 3º ed. México, 1997

BELLO, Andrés. Principios de Derecho Internacional, Librería Garnier, Hermanos, París. 1846

FENWICK, Charles. Derecho Internacional, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963

JELLINEK, Jorge. Compendio de la Teoría General del Estado (traducción Eduardo García Maynez), Ediciones Textos Vivos, México, s/a.

KELSEN, Hans. Principios de Derecho Internacional Público, Librería "El Atenco", Editorial, Buenos Aires. 1965

KOROVIN, Y.A. Derecho Internacional Público, Academia de Ciencias de la URSS, Editorial Grijalbo S.A., México. 1963.

LISZT, Franz Von. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel. Barcelona. 1929.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Editorial Tecnos. 5ª ed. Madrid. 1970

NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión. México. 1970

PIJOÁN, José. Historial Universal. Tomo 2. Editorial Salvat S.A. México. 1980.

POTEMKIN, V.P. et alios. Historia de la Diplomacia. Tomo 1. Editorial Progreso. Moscú. 1975.

OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional Público. Bosch Casa Editorial. Tomo I. Madrid. 1966

ORTIZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla México. 1989

ORUE, José Ramón de. Derecho Internacional Público y Privado. Editorial Reus. Madrid. 1927

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel 3ª ed. Barcelona. 1966

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. 16ª ed. México. 1997

SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. México. 1963.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa. 18º ed. México . 1997

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica . México. 1973

TUNKIN, G.I. El Derecho y la Fuerza en el sistema Internacional. UNAM. México, 1989.

VELÁSQUEZ FLORES, Rafael. Introducción al estudio de la Política Exterior de México. Editorial Nuestro Tiempo. México . 1995

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar 5º ed. Madrid 1967

VID MOUCHAN, A.P. Derechos Humanos y las Relaciones Internacionales. Editorial Mir. Moscú. 1982.

Enciclopedia de Historia Universal en sus momentos cruciales. Editorial Aguilar. Volumen 1. Madrid. 1978.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Sista. México, 2001

Carta de Las Naciones Unidas 1945

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Carta de la O. T. A . N.

## ECONOGRAFIA

BARNES, Jack. El ataque de Washinton contra Iraq. Los cañonazos iniciales de la 3º Guerra Mundial. Revista Nueva Internacional. Número 1, 1991.

NUSSBAUM, Arthur. Historia del Derecho Internacional, Editorial Revista de Derecho Privado. Volumen 1, Madrid . 1949.